



Gobierno de Guatemala

Consejo Nacional de Áreas Protegidas



CONAP

MANUAL PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL DE FLORA MADERABLE -CITES-

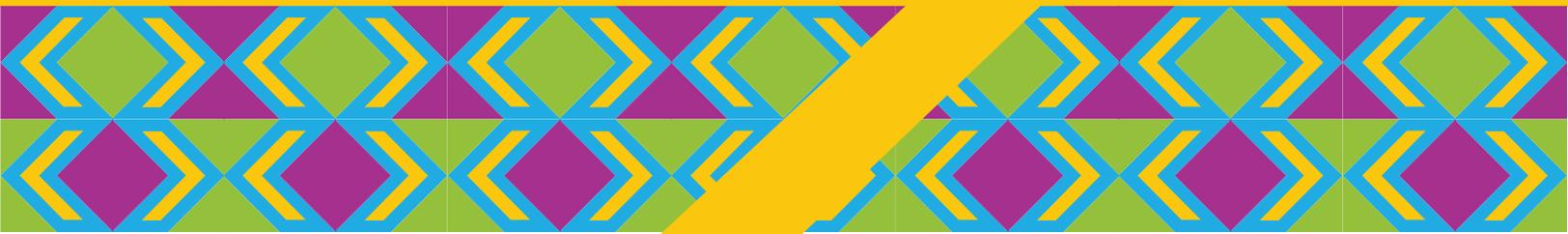
GUATEMALA 2013



Manual de Procedimientos para el Comercio
Internacional de Flora Maderable incluida en los
Apéndices II y III de la Convención sobre el
Comercio Internacional de Especies
Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -CITES-

(Swietenia macrophylla King, *Swietenia humilis* Zuccarini,
Dalbergia retusa Hemsl, *Dalbergia stevensonii* Standl y
Cedrela odorata L.)

GUATEMALA 2013





CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS -CONAP-
Manual de Procedimientos para el Comercio Internacional de
Especies de Flora Maderable Contenidas en los Apéndices II y III
de la CITES (*Swietenia macrophylla* King, *Swietenia humilis* Zuccarini, *Cedrela*
odorata L, *Dalbergia retusa* Hemsl y *Dalbergia stevensonii* Standl)

DOCUMENTO ELABORADO POR EL DEPARTAMENTO DE MANEJO FORESTAL
-DMF-

Edición

César Beltetón
Adrian Gálvez
Mauricio Mota
Rafael Cetina

Revisión

César Beltetón
Lorena Flores
Adrian Gálvez
Mauricio Mota
Rafael Cetina
Diana Monroy
Ángel Mendoza
Zussy Barrios

Participantes en el proceso

Hugo Flores
Shirley Jerónimo
Dirección Técnica General
Departamento de Manejo Forestal del CONAP
Departamento Jurídico del CONAP
Departamento de Vida Silvestre del CONAP
Delegación Regional del CONAP Petén
Delegación Regional del CONAP Oriente
Delegación Regional del CONAP Verapaces
Delegación Regional del CONAP Nor Oriente
Delegación Regional del CONAP Costa Sur

Empresas exportadoras participantes en el proceso

Asociación de Comunidades Forestal de Petén -ACOFOP-
Asociación Forestal Integral San Andrés Petén -AFISAP-
Barrios Enlace Comercial S.A.
BARVISA
Centro de Maderas de Guatemala
Cooperativa Integral de Comercialización Carmelita R.L.
FORESCOM
GIBOR S.A.
Holz International S.A.

Impulsores Suchitecos del Desarrollo Integral
Industria Forestal C&B
Industria Forestal Móvil
Maderas “El Caminante”
Sociedad Civil “Árbol Verde”
Sociedad Civil “Custodios de la Selva” -CUSTOSEL-
Sociedad Civil “El Esfuerzo”

Diagramación y Diseño

Hiliana Nuñez

Fotografías de portada

©Lorena Flores Pineda

Guatemala, Julio 2014.

Se sugiere citar el documento de la siguiente manera

CONAP. 2014. Manual de Procedimientos para el Comercio Internacional de Especies de Flora Maderable Contenidas en los Apéndices II y III de la CITES (Swietenia macrophylla King, Swietenia humilis Zuccarini, Cedrela odorata L, Dalbergia retusa Hemsl y Dalbergia stevensonii Standl).

Consejo Nacional de Áreas Protegidas. Guatemala. 73 p.

Edición digital

Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-

5 avenida 6-06 zona 1. Edificio IPM. 5to, 6to, 7mo. Nivel.

PBX: (502) 2422-6700

FAX: (502) 2253-4141



www.conap.gob.gt

www.chmguatemala.gob.gt (portal especializado en diversidad biológica)

www.bchgguatemala.gob.gt (portal especializado en seguridad de la biotecnología)



Esta publicación se realiza de acuerdo al Normativo de Propiedad Intelectual del CONAP, aprobado por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas con fecha 28 de agosto de 2013.

El Infrascrito Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas



CERTIFICA

Haber tenido a la vista el Acta de Consejo número veintisiete guión dos mil trece, de fecha veinte de noviembre del año dos mil trece, la cual en su **Punto TERCERO** textualmente establece: -----

“RESOLUCION 01-27-2013

Guatemala, veinte de noviembre de 2013.

EL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. Asimismo, se establece que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico.

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 63-97 del Congreso de la República, se aprobó la Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre – CITES, por sus siglas en inglés-, siendo imperativo darle un estricto cumplimiento a tal Convención, para velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituye una amenaza para su supervivencia, y que de conformidad con la Ley de Áreas Protegidas, el Secretario Ejecutivo del CONAP representa la autoridad administrativa del convenio CITES, y que está facultado para designar las autoridades científicas que considere pertinente y los mecanismos que mejoren el funcionamiento del Convenio.

CONSIDERANDO

Que fue presentado ante este Consejo, la propuesta de Manual de Procedimientos para el Comercio Internacional de Flora Maderable incluida en los Apéndices II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora

Silvestres –CITES-, como respuesta a la necesidad de atender la gestión de comercio internacional de flora maderable incluida en apéndices II y III de la referida convención; por lo que es pertinente dictar la disposición legal correspondiente, y que la propuesta ha sido objeto de estudio por el Departamento de Manejo Forestal y por el Departamento Jurídico, ambos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, mediante Dictamen Conjunto Técnico Legal DMF-37-2013, de fecha 28 de octubre de 2013, y por parte de la Asesoría Legal del Consejo Nacional de Áreas Protegidas mediante Dictamen Legal número ALCONAP 15-2013, de fecha 14 de noviembre de 2013, quienes emiten opinión favorable respecto a la propuesta presentada.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 59, 69 literal b) e i) y 73 del Decreto 4-89 del Congreso de la República, Ley de Áreas Protegidas; y 89 y 90 del Acuerdo Gubernativo Número 759-90, Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas.

RESUELVE:

- I. Aprobar el **“Manual de Procedimientos para el Comercio Internacional de Flora Maderable incluida en los Apéndices II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres –CITES-”** y sus **“ANEXOS”**, presentado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas.
 - II. Delegar en la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas la facultad para aprobar las actualizaciones, modificaciones y enmiendas que en el futuro deban realizarse a los **“ANEXOS”** del **“Manual para la Administración Forestal en Áreas Protegidas”**.
 - III. Publicar en el Diario Oficial la presente Resolución. El **“Manual de Procedimientos para el Comercio Internacional de Flora Maderable incluida en los Apéndices II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres –CITES-”**, y **“Anexos”** aprobados, deberán ser publicados, bajo responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva, a través del Portal Electrónico del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, en la misma fecha de la publicación oficial de esta resolución.
 - IV. La presente resolución surte efectos el día de su publicación en el Diario Oficial.
- COMUNIQUESE.”-----

Por lo que extiendo, sello y firmo la presente, en la Ciudad de Guatemala el diez de marzo del año dos mil catorce; quedando contenida en dos hojas de papel membretado del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, impresas únicamente en su anverso.-----


Ing. Manuel Benedicto Lucas López
Secretario Ejecutivo
Consejo Nacional de Áreas Protegidas
-CONAP-



5 Ave. 6-06 Zona 1 Edificio IPM, PBX. (502) 2422-6700 / Fax: (502) 2253-4141 / www.conap.gob.gt

www.guatemala.gob.gt

PRESENTACIÓN

Guatemala es considerada como uno de los países privilegiados del mundo por poseer una alta Diversidad Biológica, ya que cuenta con gran cantidad de biomas y ecosistemas que contienen alta riqueza, convirtiéndolo así en un país megadiverso; esta gran biodiversidad brinda a la sociedad innumerables bienes y servicios naturales, los cuales se convierten en el sustento económico de gran parte de la población rural.

El Estado de Guatemala es parte de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES, por sus siglas en inglés) según Decreto Numero 63-79 del Congreso de la República, el cual tiene como objeto proteger las especies de fauna y flora silvestre susceptibles a ser afectadas por el comercio internacional.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, constituye la Autoridad Administrativa de la Convención CITES para la República de Guatemala.

En cumplimiento a los preceptos de la Convención, ha sido elaborado el Manual de procedimientos para el Comercio Internacional de flora maderable incluidas en los Apéndices II y III de la Convención CITES (Swietenia macrophylla King, Swietenia humilis Zuccarini, Dalbergia retusa Hemsl, Dalbergia stevensonii Standl y Cedrela odorata L.)”, en el cual se detallan los procedimientos necesarios para desarrollar dentro del marco legal nacional el proceso de comercio internacional para estas especies de flora maderable incluidas en los apéndices de la CITES.

El documento presenta en forma sistemática y estandarizada los procedimientos para la implementación del comercio internacional, constituyéndose en una herramienta que permitirá tanto a técnicos involucrados en el proceso de regulación como a usuarios vinculados en el comercio de dichas especies disponer de los criterios técnicos y de los procedimientos administrativos que son necesarios para asegurar que el comercio de especies reguladas por la convención CITES sea una actividad sostenible, asegurando la permanencia de las especies, la sustentabilidad de los medios de vida, y la promoción de la competitividad en el país.

© Erik Alvarado

TABLA DE CONTENIDOS



1 INTRODUCCIÓN 1

2 GLOSARIO < 1 Capítulo

3 PERMISOS Y CERTIFICADOS CITES < 2 Capítulo

3.1	Características generales de los permisos/certificados CITES	8
3.2	Formato oficial del permiso/certificado CITES	9
3.3	Legislación Nacional reguladora del comercio internacional de flora maderable	9

4 REGISTRO COMO EMPRESA COMERCIALIZADORA DE FLORA MADERABLE ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS -CONAP- < 3 Capítulo

4.1	Requisitos para Personas Jurídicas Individuales	12
4.2	Requisitos para Personas Jurídicas Colectivas	13
4.3	Situaciones no previstas	14

5 AMPLIACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE FLORA MADERABLE EN EL CONAP

5.1	Actualización y/o rectificación anual del representante legal	16
5.2	Requisitos	16

6 EXPORTACIÓN DE FLORA MADERABLE INCLUIDA EN LOS APENDICES II Y III DE CITES

6.1	Requisitos para Emisión de Permiso CITES de Exportación	18
6.1.1	Requisitos adicionales para solicitud de exportación de madera proveniente de bosque natural o plantaciones voluntarias dentro de áreas protegidas	19
6.1.2	Requisitos adicionales para solicitud de exportación de madera proveniente fuera de áreas protegidas	19
6.1.3	Requisitos adicionales para solicitud de exportación de madera proveniente de plantaciones voluntarias o sistemas agroforestales fuera de áreas protegidas	20
6.2	Procedimiento para autorización de exportación y emisión del permiso CITES	20
6.2.1	Ingreso de la solicitud para la emisión del permiso CITES de exportación en la Ventanilla Única de CONAP	20
6.2.2	Traslado de solicitud al Departamento de Manejo Forestal	21
6.2.3	Evaluación de la solicitud para la emisión del Permiso CITES de	

exportación	21
6.2.4 Firma del permiso CITES de exportación por la Autoridad Administrativa	21
6.2.5 Finalización del proceso	21
6.3 Lineamientos Adicionales para la Autorización de Exportación de Flora Maderable CITES	22

7 IMPORTACIÓN DE FLORA MADERABLE INCLUIDA EN LOS APENDICES II Y III DE CITES

7.1 Requisitos para Emisión del permiso CITES de Importación	26
7.2 Procedimiento para la emisión del permiso CITES de importación	27
7.2.1 Ingreso de la solicitud del permiso CITES de importación en la Ventanilla Única de CONAP	27
7.2.2 Traslado de solicitud al Departamento de Manejo Forestal	27
7.2.3 Emisión de dictamen técnico y permiso CITES de importación	27
7.2.4 Firma del permiso CITES de importación por la Autoridad Administrativa	27
7.2.5 Finalización del proceso	28
7.3 Lineamientos Adicionales para la Autorización de Importación de Flora Maderable CITES	28
7.4 Situaciones no previstas	29

8 REEXPORTACIÓN DE FLORA MADERABLE INCLUIDA EN LOS APÉNDICES II Y III DE CITES

8.1 Requisitos para Emisión de certificado CITES de Reexportación	31
8.2 Procedimiento para la emisión del certificado CITES de reexportación	32
8.3 Procedimiento para autorización de reexportación y la emisión de certificado CITES	32
8.3.1 Finalización del proceso	32
8.4 Lineamientos Adicionales para la Autorización de Reexportación de Flora Maderable CITES	32
8.5 Situaciones no previstas	33

9 SOLICITUDES NO PROCEDENTES

9.1 Procedimiento de solicitudes no procedentes debido al incumplimiento de disposiciones técnicas	35
9.2 Procedimiento de solicitudes no procedentes debido al incumplimiento de disposiciones legales	35
9.3 Situaciones no previstas	35

10 VERIFICACIONES FÍSICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL DE FLORA MADERABLE INCLUIDA EN LOS APENDICES II Y III DE CITES

4 Capítulo

10.1	Solicitud de verificación física	37
10.2	Coordinación de la Verificación física	37
10.3	Envío de permiso/certificado CITES original, boletas y marchamo al personal del CONAP que realiza las inspecciones de embarques	38
10.4	Documentación requerida en el lugar de la verificación	38
10.5	Verificación Física	39
10.6	Verificación física en el lugar de destino en caso de importaciones	40
10.7	Marchamos de verificación física CONAP	41
10.8	Responsabilidades del Inspector de CONAP	41
10.9	Lineamientos Adicionales de las Verificaciones Físicas para Autorizar el Comercio Internacional de Flora Maderable CITES	42
10.10	Situaciones no previstas	43

11 PROCEDIMIENTOS BÁSICOS PARA LA MEDICIÓN DEL VOLUMEN DE MADERA EN LAS INSPECCIONES DE EMBARQUE (SEGÚN MANUAL DE CUBICACIÓN DEL INAB)

5 Capítulo

11.1	Medición del volumen de madera aserrada y escuadrada por unidad	45
11.2	Medición de la madera aserrada en fardos	45

12 ECUACIONES Y FACTORES DE CORRECCIÓN PARA LA MEDICIÓN DEL VOLUMEN DE MADERA ENFARDADA, ESPECÍFICAS PARA LAS ESPECIES CAOBA (*Swietenia macrophylla* King) y CEDRO (*Cedrela odorata* L)

13	BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA	50
----	-------------------------	----

14	ANEXOS	52
----	--------	----

14.1	Elaboración del permiso/certificado CITES	53
14.2	Autorización y firma del permiso/certificado CITES por autoridad administrativa	56
14.3	Validación de certificado cites de exportación por inspector de embarque	56
14.4	Verificación de permiso cites de exportación por el Departamento de Manejo Forestal para autorizar importación de especies de flora maderable incluidas en apéndices CITES Primera Parte:	56
14.5	Procedimiento para la obtención del código de exportador proporcionado por la VUPE	58
14.6	Procedimiento para inscripción y registro de empresas exportadoras e importadoras en el INAB -EXIM-	59
14.7	Procedimiento para solicitudes no procedentes debido al incumplimiento de disposiciones técnicas	60
14.8	Procedimiento para solicitudes no procedentes debido al incumplimiento de disposiciones legales	61
14.9	Procedimientos en aduanas para comercio internacional de flora maderable	

CITES	62
14.10 Formulario de solicitud de registro para personas individuales o jurídicas que se dediquen a la comercialización de flora maderable a nivel nacional e internacional	64
14.11 Formulario de solicitud para permiso de exportación, importación o reexportación de flora maderable incluida en apéndices CITES	66
14.12 Formulario de solicitud de verificación física previo a autorizar comercio internacional de especies CITES en apéndices II y III	68
14.13 Boleta de Inspección de Embarque de Flora Maderable	70
14.14 Certificado de Inspección de Embarque	71
14.15 Ejemplo de presentación de lista de empaque (debe presentarse en una hoja con el membrete de la empresa)	72
14.16 Formato oficial de permiso/certificado CITES	73



INDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Ecuaciones y factores de corrección para fardos de madera aserrada secada al aire (AD) para las especies de Caoba (<i>Swietenia macrophylla</i> King) y Cedro (<i>Cedrela odorata</i> L.)	48
Cuadro 2. Ecuaciones y factores de corrección para fardos de madera aserrada secada al horno (KD) para las especies de Caoba (<i>Swietenia macrophylla</i> King) y Cedro (<i>Cedrela odorata</i> L.)	49
Cuadro 3. Tipo de fardos de madera de las especie de caoba y cedro que comercializan las empresas forestales	49
Cuadro 4. Tipo de producto y unidades de medida	54
Cuadro 5. Códigos de procedencia	55

INDICE DE FIGURAS

Figura 1. Proceso de inscripción y registro de empresas comercializadoras de flora maderable ante CONAP	14
Figura 2. Proceso para la solicitud y emisión del permiso CITES para exportación	24
Figura 3. Procedimiento para la emisión de permiso CITES de importación	29
Figura 4. Procedimiento para la autorización de reexportación de especies CITES apéndice II y III	33
Figura 5. Proceso de verificaciones para autorización de comercio internacional de flora maderable en apéndices II y III de CITES	43
Figura 6. Medición volumen madera aserrada y escuadrada	54
Figura 7. Medición volumen madera aserrada estibada	55
Figura 8. Proceso de inscripción de exportadores en la VUPE	58
Figura 9. Proceso de inscripción y registro de empresas exportadoras e importadoras en el Instituto Nacional de Bosques	59
Figura 10. Procedimiento para solicitudes no procedentes debido a falta de documentación técnica de respaldo	60
Figura 11. Procedimiento para solicitudes no procedentes debido irregularidades de carácter legal	61
Figura 12. Procedimientos en aduanas para autorización de exportación/reexportación	62
Figura 13. Procedimientos en aduanas para autorización de importación	63

ACRÓNIMOS

CITES Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

CONAP Consejo Nacional de Áreas Protegidas

DIPRONA División de Protección a la Naturaleza de la Policía Nacional Civil

DMF Departamento de Manejo Forestal de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

DJ Departamento Jurídico de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

DVS Departamento de Vida Silvestre de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

VU-CONAP Ventanilla Única del Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

INAB Instituto Nacional de Bosques

MAGA Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

MP Ministerio Público

OIRSA Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria

REC Registro de Empresas Comercializadoras

RNF Registro Nacional Forestal

SAT Superintendencia de Administración Tributaria

SECONAP Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas

VUPE Ventanilla Única para las Exportaciones



© Manuel Manzanero

1. INTRODUCCIÓN



La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -CITES-, es un convenio internacional suscrito entre diferentes Estados con el propósito de velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no represente una amenaza para su supervivencia. Fue redactada en 1963 por miembros de la Unión Mundial para la Naturaleza. Dicha convención está vigente desde 1975 y a la fecha cuenta con 178 Estados miembros (Partes), su secretaría es administrada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, PNUMA. (9)

La convención funciona como un instrumento económico indirecto que regula internacionalmente el manejo y aprovechamiento de especies de flora y fauna que son comercializadas entre países; y aunque la mayoría no están en peligro de extinción, a través de estos mecanismos es posible asegurar la sostenibilidad intergeneracional de estas especies. (1)

La convención está concebida bajo el precepto de cooperación entre países. El comercio de flora y fauna (biodiversidad) ha mostrado evidencias de que se han alcanzado altos niveles de explotación. Asociado a esto, existen factores como la destrucción del hábitat de las especies que incrementan la probabilidad de reducción de las poblaciones hasta puntos extremos. (1)

La CITES es legalmente vinculante para los países signatarios; sin embargo, la preeminencia de la legislación nacional es aceptada y sólo requiere que dicha legislación incluya el marco que debe ser respetado por Las Partes y que está basado en los principios del desarrollo sostenible. En base al Decreto 4-89 en su artículo 73 se designa al Secretario Ejecutivo como la Autoridad Administrativa para la aplicación del Convenio CITES.

El Departamento de Manejo Forestal de CONAP, en respuesta a la necesidad de atender la gestión de comercio internacional de flora maderable incluida en apéndices de la CITES crea el presente manual de procedimientos, el cual se constituye como una herramienta directriz de los procesos, requisitos y normas a los cuales deberán apegarse los usuarios y técnicos de CONAP y establece todos los elementos que propicien el apoyo al comercio sostenible, legal y transparente.





© Manuel Manzanero

Capítulo 1

2. GLOSARIO



Además de las definiciones contenidas la legislación vigente, para la aplicación del presente manual se entenderá por:



Apéndice -CITES-

Lista oficial de especies CITES con diferentes tipos o niveles de protección contra la sobreexplotación para comercio internacional. (4)

Autoridad Administrativa -CITES-

Un órgano de gestión nacional designado en virtud del Artículo IX¹ de la Convención. La Autoridad Administrativa se encarga de aplicar la Convención en su país. En particular, es el único órgano competente para conceder permisos o certificados en nombre de esa Parte. Aunque una Parte puede designar más de una Autoridad Administrativa, debe nombrar a la Autoridad Administrativa responsable de las comunicaciones con otras Partes y la Secretaría. (4)

Autoridad Científica -CITES-

Un órgano asesor científico nacional designado de conformidad con el Artículo IX de la Convención. La Autoridad Científica se encarga de proporcionar asesoramiento técnico y científico a su Autoridad Administrativa, en particular sobre si la exportación o la introducción procedente del mar de un espécimen será perjudicial para su supervivencia en el medio silvestre de la especie en cuestión. Una Parte puede designar más de una Autoridad Científica. (4)

Certificado fitosanitario: Es el documento probatorio de la condición de salubridad en que se encuentran determinados productos vegetales que serán sometidos a comercio internacional. El certificado fitosanitario es extendido en Guatemala por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. (19)



Certificado de inscripción ante el RNF

Documento legal extendido por el Registrador Nacional Forestal, a solicitud de autoridad competente, mediante el cual se afirma que la actividad descrita en la misma, se encuentra inscrita y actualizada en el RNF. (24)



Depósito de productos forestales

Empresa cuyo objeto exclusivo es la compra-venta y/o almacenaje de productos y subproductos forestales. (24)

1 Cites, 2012. Texto de la Convención. Disponible en: <http://www.cites.org/esp/disc/text.shtml#IX>

E

Exportación

Tráfico legítimo de bienes y/o servicios nacionales de un país pretendidos para su uso o consumo en el extranjero. (4)

G

Guía de Transporte

Documento oficial emitido por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas que acredita el origen legal de especímenes, partes o derivados de la vida silvestre. (17)

I

Importación

Tráfico legítimo de bienes y servicios nacionales exportados por un país, pretendidos para el uso o consumo interno de otro país. (4)

Industria forestal

Empresa cuyo objetivo principal es la transformación de materia prima forestal, utilizando para el efecto la maquinaria y equipo específico. Comprende carpinterías, aserraderos móviles y estacionarios, destiladores de resina, impregnadoras, procesadoras de celulosa y papel, fábricas de productos semi o totalmente elaborados y otras empresas similares que utilicen materias primas forestales. El aserradero móvil comprende todos aquellos tipos de aserradero con un nivel de tecnología superior en rendimiento al de una motosierra y con la capacidad de trasladarlo de un lugar a otro. Se excluye de esta categoría a los diferentes tipos de motosierra. (24)

M

Madera aserrada

Pieza de madera maciza obtenida por aserrado del árbol, generalmente escuadradas, es decir con caras paralelas entre sí y cantos perpendiculares a las mismas. (11)

N

Nota de Envío

Único documento para el transporte y la verificación de procedencia de los productos forestales, emitido por el Instituto Nacional de Bosques. Ampara los productos forestales que provienen fuera de áreas protegidas. (25)

R

Reexportación

Exportación de productos previamente importados, normalmente sin sufrir alteraciones. (4)

Rendimiento de aserrío

Es la relación entre el volumen de madera rolliza (troza) y el volumen resultante de madera aserrada, generalmente presentado como porcentaje de madera aserrada. El Instituto Nacional de Bosques -INAB-, a solicitud del usuario realiza un estudio de rendimiento de aserrío para las industrias entregando una resolución de rendimiento según las características del aserradero instalado; al no contar con esta resolución se aplican los rendimientos según los acuerdos de gerencia del INAB 42-2003 y 34-2007. (12)

**Troza**

Sección de un árbol apeado, perteneciente al fuste o tronco, con largos no mayores a 5 metros. (25)

Trocilla

Pieza de madera rolliza, con dimensiones que van de 15 a 25 cms. de diámetro de 1 a 2 metros de largo. (25)





© Lorena Flores Pineda

Capítulo 2

3. PERMISOS Y CERTIFICADOS CITES

Estos documentos se extienden para autorizar el Comercio Internacional **-exportación, importación y reexportación-** de las especies de fauna y flora silvestre reguladas dentro del marco de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, -CITES-.

Los artículos IV y V del texto de la Convención, citan que el comercio internacional de cualquier espécimen de una especie incluida en Apéndices de CITES (II y III) requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, importación o un certificado de reexportación. Este será concedido después de satisfechos una serie de requisitos técnicos y legales establecidos dentro de la normativa de regulación forestal nacional. (2)

La Autoridad Administrativa de la Convención en Guatemala, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas CONAP², ha establecido una serie de procedimientos para la emisión del permiso/certificado CITES respecto al comercio internacional de especies forestales contenidas en los apéndices II y III de la Convención, también el CONAP en su calidad de ente rector del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, aprueba los Planes de Manejo Forestal dentro de las Áreas Protegidas cuyas Categorías de Manejo y Zonificación permiten el manejo forestal sostenible. Otras instituciones han establecido procedimientos propios trabajando en conjunto con CONAP. En ese sentido, El INAB se involucra como un ente regulador del comercio internacional de flora maderable otorgando Licencias de Exportación para los productos forestales y aprobando también los planes de aprovechamiento forestal fuera de áreas protegidas³; el MAGA participa como ente regulador de los aspectos fitosanitarios del comercio internacional y la SAT toma parte importante en el control y regulación en materia aduanera por medio de la Intendencia de Aduanas. Dentro de los requisitos y procedimientos de todas las instituciones estatales que regulan el comercio de especies incluidas en apéndices CITES el permiso/certificado CITES es el único documento que autoriza la exportación, importación o reexportación para las especies silvestres incluidas en la convención.

3.1 Características generales de los permisos/certificados CITES

a. Los permisos/certificados CITES son emitidos en el Departamento de Manejo Forestal (DMF) del CONAP, es en éste Departamento donde previo a la emisión, se lleva a cabo el proceso de revisión y análisis de la documentación que sustente la trazabilidad del producto a exportar y la emisión del dictamen que garantice no sólo el origen lícito del producto, sino también que el mismo procede de medios sostenibles, que no pongan en riesgo la supervivencia de la especie incluidas en la Convención, para garantizar los controles de transparencia en la gestión, éste proceso se realiza a través del Sistema Automatizado de Gestión CITES Maderable. Luego de la emisión del Dictamen es la Autoridad Científica de Flora Maderable ante la Convención CITES, quien revisa y avala el proceso, para luego trasladarlo a la Autoridad Administrativa CITES para su aprobación.

2 Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89, Artículo 73, Autoridad de CITES.

3 Reglamento de la Ley Forestal, Resolución 01.43.2005, Artículo 65, Control de Exportaciones.



- b.** La Autoridad Administrativa es quien en base al Dictamen de Extracción No Perjudicial autoriza mediante firma y sello, el Permiso/Certificado CITES para el comercio de los productos provenientes de flora maderable incluida en los apéndices II y III.
- c.** Los permisos/certificados CITES llevan una estampilla de seguridad la cual debe ser firmada y sellada por la Autoridad Administrativa con el fin de evitar su reutilización, a este proceso se le conoce como anulación de la estampilla. (Casilla 3 del permiso/certificado) (Ver anexo 14.1 y 14.4)
- d.** Para el proceso de exportación, importación y reexportación, el usuario debe recibir el original del permiso/certificado CITES luego de una inspección física, la cual solicitará al CONAP con base en el procedimiento detallado en el presente manual. El permiso/certificado CITES deberá ser sellado y firmado por el inspector de CONAP que haya realizado la verificación física.

3.2 Formato oficial del permiso/certificado CITES

El formato oficial de Permiso/Certificado CITES se encuentra dividido en cuatro partes, cada uno con un color diferente para facilitar su identificación. Cada país puede presentar variaciones de este formato pero la información presentada en el documento deberá ser la misma, ya que ésta ha sido establecida por la Convención. Las mismas para Guatemala se describen a continuación:

- a. La primera parte,** suministra información acerca del tipo de permiso, el número de permiso, la fecha de vencimiento. (Casillas 1 y 2)
- b. La segunda parte,** contiene información acerca del importador, el exportador o el reexportador, así como de cualquier condición especial que se deba aplicar, contendrá la estampilla de seguridad y el nombre y dirección de la autoridad administrativa que autoriza el permiso/certificado. (Casillas 3, 4, 5, 6)
- c. La tercera parte,** suministra información detallada acerca de los especímenes que se van a comercializar. (Casillas 7/8, 9, 10, 11, 11a, 12, 12a, 12b)
- d. La cuarta parte,** contiene información acerca de a quién, cuándo y dónde se expidió el permiso, así como la firma de autorización y las verificaciones aduaneras. (Casillas 13, 14, 15, 16)

(Ver anexo 14.1 – 14.4 y 14.18)

3.3 Legislación Nacional reguladora del comercio internacional de flora maderable

Los artículos 25, 26, 27, 49, 50 y 51 de la Ley de Áreas Protegidas y sus Reformas, establecen los requisitos para la exportación y comercialización de las especies de flora y fauna silvestre amenazadas de extinción, lo que incluye el cumplimiento de las regulaciones prescritas por la Convención sobre Comercio Internacional de Especies de Fauna y Flora Silvestre -CITES-. También se incluyen los artículos 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 del Acuerdo Gubernativo 759-90, Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas y sus Reformas. (17,20)

Los artículos 65, 88, 95, 100 de la Ley Forestal y sus reformas y establecen y regulan aspectos particulares del comercio internacional de flora maderable según los objetivos de conservación de los bosques del país. (21)

Los artículos 8, 15, 16 y 35 del Reglamento de la Ley de sanidad vegetal y animal y sus reformas, establecen los requisitos y procedimientos necesarios para mantener la fitosanidad nacional por medio del control de los productos vegetales y animales que ingresan al país. (19)





© Vinizzio Rizzo

Capítulo 3
Procedimientos y
requisitos

4. REGISTRO COMO EMPRESA
COMERCIALIZADORA DE FLORA MADERABLE
ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS
PROTEGIDAS -CONAP-

Cualquier persona individual o jurídica que desee exportar, importar o reexportar especies de flora maderable incluidas en los Apéndices II y III de la CITES deberá estar inscrita en el Registro de Empresas Comercializadoras de Flora y Fauna Silvestres del CONAP.

Previo a inscribirse en el CONAP las personas individuales o jurídicas deben:

- a.** Poseer código de exportador, proporcionado por la Ventanilla Única para las Exportaciones -VUPE-. (Ver anexo 14.5, figura 8)
- b.** Estar inscrito en el Registro Nacional Forestal a cargo del Instituto Nacional de Bosques, INAB⁴. (Ver anexo 14.6, figura 9)

La persona individual o jurídica debe estar inscrita como:

- Exportadora e Importadora de Productos Forestales -EXIM-⁵

Además podrá inscribirse según sus propósitos, como:

- Industria Forestal (si lleva a cabo procesos de aserrío de madera) -IF-
- Depósito de Productos Forestales (si tienen bodega/patio de acopio de madera) -DP-

El INAB extenderá un certificado de inscripción en el Registro Nacional Forestal para cada caso.

Posteriormente ante CONAP deben cumplir con los siguientes requisitos:

4.1 Requisitos para Personas Jurídicas Individuales:

- a.** Formulario de solicitud de registro para personas individuales o jurídicas que se dediquen a la comercialización de flora maderable a nivel nacional e internacional, debidamente llena, firmada y sellada por el propietario o representante legal. (Anexo 14.10)
- b.** Recibo de ingresos varios, forma 63 A2, por inscripción de Empresas Comercializadoras de Flora y Fauna Silvestre a nivel Nacional e Internacional de conformidad con el cuadro tarifario autorizado por CONAP ⁶
- c.** Copia del Documento Personal de Identificación (DPI) del propietario o representante legal de la empresa.
- d.** Documento que acredite la representación legal, si fuera el caso (mandato u otro documento legalmente valido).

⁴ Decreto 101-96, Ley Forestal, Capítulo II Del registro y la estadística forestal, Artículo 88.

⁵ Se deberá atender cualquier cambio en los procedimientos particulares para empresas importadoras.

⁶ Resolución de Secretaría Ejecutiva 15/2007, o el tarifario vigente. El proceso de pago consiste en depositar a la cuenta habilitada para el efecto de Fondos Privativos de CONAP el monto. Según el procedimiento, presentar la boleta de pago a Tesorería en CONAP para recibir el Recibo de Ingresos Varios Forma 63-A2, el cual deberá presentar como comprobante de pago.

- e. Copia de patente de comercio de empresa.
- f. Copia de la constancia de inscripción o actualización al Registro Tributario Unificado -RTU- de la empresa ante la SAT, de fecha reciente (6 meses).
- g. Último balance de la empresa original firmado y sellado por un contador registrado ante la SAT (6 meses).
- h. Lugar ⁷ para recibir notificaciones o citaciones, número telefónico y correo electrónico.
- i. Copia de Certificación del Registro de la Propiedad Inmueble reciente (máximo 6 meses), contrato de arrendamiento (si fuera el caso) o copia de la Escritura Pública.
- j. Copia del certificado de inscripción vigente ante el RNF en el INAB: Exportadora e Importadora de Productos Forestales -EXIM-, Industria Forestal -IF-y/o Depósito de Productos Forestales -DP-, de acuerdo a las características de la empresa.

4.2 Requisitos para Personas Jurídicas Colectivas

En caso que el solicitante sea una persona jurídica (sociedad mercantil, cooperativa, entre otras) además de los requisitos anteriores se deberán cumplir los siguientes:

- a. Copia de la escritura de constitución de la entidad, debidamente registrada donde corresponda.
- b. Copia del acta notarial donde conste el nombramiento del representante legal, debidamente inscrito en el registro que corresponda.
- c. Copia del Documento Personal de Identificación (DPI) del representante legal de la empresa.
- d. Copia de patente de comercio de sociedad.

NOTA:

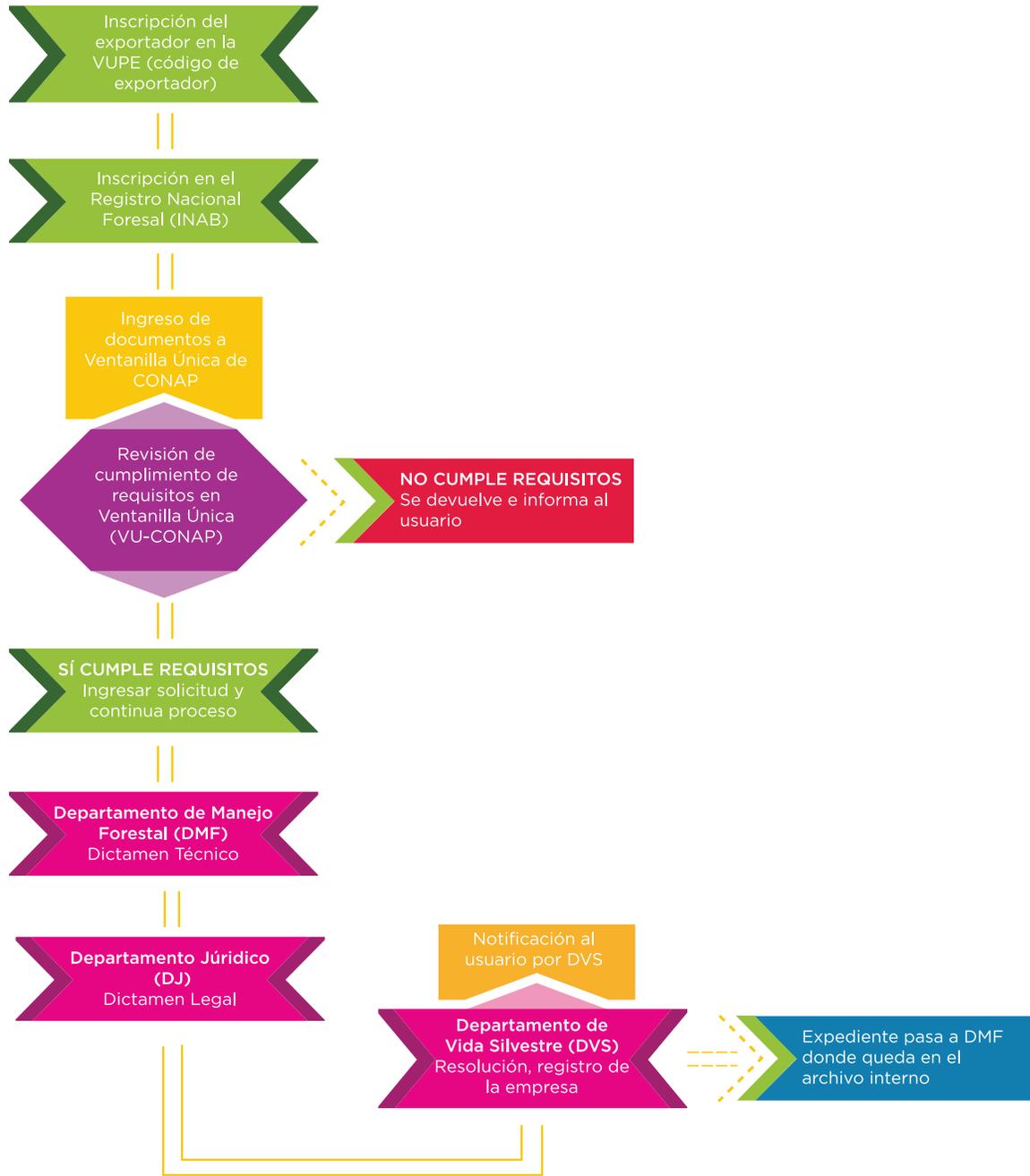
- Todo expediente debe estar debidamente foliado. Todo documento presentado en copia debe estar legalizado, ya sea por documento individual o general por todos los documentos que acompañen al expediente.
- Al finalizar el proceso el Departamento de Vida Silvestre -DVS- notifica al usuario sobre su inscripción como empresa comercializadora asignándole un código único como comercializador.

Duración del Trámite: máximo 30 días hábiles ⁸

⁷ Dirección domiciliar dentro de la República de Guatemala

⁸ Artículo 28 de la Constitución Nacional de la República.

Figura 1. Proceso de inscripción y registro de empresas comercializadoras de flora maderable ante CONAP



4.3 Situaciones no previstas

Las situaciones no previstas en el presente capítulo, serán resueltas por el Honorable Consejo Nacional de Áreas Protegidas.



© Departamento de Manejo Forestal CONAP

5. AMPLIACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE FLORA MADERABLE EN EL CONAP

Cualquier modificación o actualización al registro como empresas comercializadoras que tengan relación con el representante legal, la razón social y/o empresa, listado de proveedores, sedes de verificación de embarques, registro tributario unificado, entre otros; así como cuando el interesado desee ampliar el registro para la comercialización de otras especies maderables incluidas en los apéndices de CITES, será necesario que solicite una actualización y/o ampliación ante el CONAP.

5.1 Actualización y/o rectificación anual del representante legal

Las empresas están obligadas a realizar una actualización o rectificación anual de datos de su representante legal ante el Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

5.2 Requisitos:

- a. Formulario de solicitud de registro para personas individuales o jurídicas que se dediquen a la comercialización de flora maderable a nivel nacional e internacional, debidamente llena, firmada y sellada por el propietario o representante legal.
- b. Carta de solicitud de ampliación y/o actualización para personas individuales o jurídicas que se dediquen a la comercialización de Flora y Fauna Silvestre a nivel nacional e internacional, firmada y sellada por el propietario o representante legal de la empresa.
- c. Copia de la certificación que acredite la inscripción como empresa comercializadora ante CONAP, extendida por el Departamento de Vida Silvestre de CONAP.
- d. Copia del acta notarial donde conste el nombramiento vigente del representante legal, debidamente inscrito en el registro que corresponda.
- e. Copia del Documento Personal de Identificación (DPI) del propietario o representante legal.
- f. Documentación que acredite los datos que sean objeto de ampliación en el registro.

NOTA: Todo expediente debe estar debidamente foliado. Todo documento presentado en copia debe estar legalizado, ya sea por documento individual o general por todos los documentos que acompañen al expediente.

Duración del Trámite: 30 días hábiles

Para el procedimiento de la actualización/ampliación del registro de comercializador en CONAP, ver figura 1.





©Erick Alvarado

6. EXPORTACIÓN DE FLORA MADERABLE INCLUIDA EN LOS APENDICES II Y III DE CITES

6.1 Requisitos para Emisión de Permiso CITES de Exportación

Por cada exportación de madera a realizar se debe solicitar a la SECONAP como Autoridad Administrativa CITES, su previa autorización por medio de la emisión de un permiso CITES para exportación. Dicha solicitud debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Formulario de solicitud para permiso de exportación, importación o reexportación de flora maderable incluida en apéndices CITES. El formulario es proporcionado en la Ventanilla Única de CONAP y se podrá descargar a través del sitio web del CONAP. El formulario debe presentarse debidamente lleno, sellado y firmado por el propietario o su representante legal (Anexo 14.11).

b. Copia simple del documento personal de identificación -DPI- del propietario o representante legal de la empresa registrada ante CONAP que realice la solicitud.

c. Las personas jurídicas individuales o colectivas deberán haber acreditado su inscripción en el registro nacional forestal.

Son exigibles las copias simples de las constancias de inscripción vigentes, que se presentan a continuación:

- Empresa exportadora e importadora de productos forestales -EXIM-;
- Industria Forestal -IF-, de la industria que llevó a cabo el proceso de aserrío y
- Depósito Forestal -DP-, si este es el caso de la empresa solicitante.

d. Copia simple de resolución de aprobación de porcentaje de rendimiento de aserrío y/o re-aserrío por especie, emitida por el INAB a favor de la o las Industrias Forestales que hayan realizado procesos de transformación de la madera solicitada para exportar. De no tener un estudio de rendimiento, se aplicará el rendimiento según los Acuerdos de Gerencia del INAB: 42-2003 y 34-2007 o el acuerdo vigente aplicable.

e. Lista de empaque o listado de embarque en la cual se detalle como mínimo el tipo de producto, dimensiones y volumetría por piezas y/o fardos, grados de calidad según la norma internacional de clasificación NHLA y otras características que a consideración del CONAP y el Usuario puedan ser relevantes para fortalecer la trazabilidad del producto en el comercio (Anexo 14.15).

f. Copia de la factura de aserrío, cuando el mismo se lleve a cabo en una industria forestal que no sea la de la empresa comercializadora que solicita la exportación.⁹

g. Copia de la factura extendida al destinatario final, en la cual se detalle además del volumen de venta, calidades de la madera según las normas internacionales de clasificación NHLA, precio total de la venta y otras características particulares.⁹

h. Los usuarios que exporten madera proveniente de Unidades de Manejo o Fincas que no son propias deberán presentar:

- **Copia de la factura de compra de la madera a exportar y tantas facturas como intermediarios haya tenido el proceso de compra-venta.** Se deberá detallar la calidad de la madera, el tipo de producto (troza, trocilla, troza de rama, tablón

⁹ Todas las facturas deben estar selladas y firmadas por un contador debidamente registrado en la SAT.

y/o madera aserrada), el volumen de compra-venta, precio total de la venta y otras características particulares.⁹

- **Constancia de entrega de documentos de transporte con firma y sello del titular.** La constancia deberá indicar el nombre de la empresa a la que fueron entregados, los números correlativos, el volumen y tipo de producto que autorizan a ser utilizados por la empresa.

6.1.1 Requisitos adicionales para solicitud de exportación de madera proveniente de bosque natural o plantaciones voluntarias dentro de áreas protegidas

a. Copia de Resolución emitida por la SECONAP donde se autoriza el Plan Operativo Anual de la Unidad de Manejo donde se extrajo la madera a exportar.

b. Copia de Licencia Forestal emitida por la SECONAP que ampara el aprovechamiento de la madera a exportar.

c. Guías de transporte originales y copias que respalden el traslado de la madera a exportar desde el bosque hacia la industria forestal. Si fuera el caso, copias razonadas en original con la consignación de saldo por el Departamento de Manejo Forestal de SECONAP y la delegación del INAB en la VUPE, ya sea por haber sido utilizada para exportar otra especie o saldos de solicitudes anteriores de permisos CITES.¹⁰

6.1.2 Requisitos adicionales para solicitud de exportación de madera proveniente fuera de áreas protegidas

a. Copia de Resolución del Plan Operativo Anual emitida por INAB donde se autoriza el Plan de Manejo Forestal de la Unidad de Manejo o Finca donde se extrajo la madera a exportar.

b. Copia de Resolución de Licencia Forestal emitida por INAB que ampara el aprovechamiento de la madera a exportar.

c. Notas de Envío de Bosque originales y copias que respalden el traslado de la madera a exportar desde el bosque hacia la industria forestal. Si fuera el caso, copias razonadas en original con la consignación de saldo por Departamento de Manejo Forestal de SECONAP y la delegación del INAB en la VUPE, ya sea por haber sido utilizada para exportar otra especie o saldos de solicitudes anteriores de permisos CITES.¹¹

¹⁰ Todas las copias de los documentos de transporte (guías de transporte o notas de envío) que se presenten con saldos consignados de madera, deberán de estar razonadas por la delegación del INAB en la Ventanilla Única para las Exportaciones -VUPE-. Dicho razonamiento deberá respaldar la legalidad de la copia y los volúmenes consignados.

¹¹ Los documentos de transporte (Notas de Envíos) deben estar debidamente llenos en base a los artículos 10 y 16 del Reglamento de Transporte de Productos Forestales.

6.1.3 Requisitos adicionales para solicitud de exportación de madera proveniente de plantaciones voluntarias o sistemas agroforestales fuera de áreas protegidas

- a. Copia del Certificado de Inscripción como plantación voluntaria -PV- ante el Registro Nacional Forestal, administrado por el INAB.
- b. Copia simple de la certificación del Registro General de la Propiedad o Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro General de la Propiedad de la finca donde se encuentre ubicada la plantación voluntaria.
- c. Copia de la resolución de aprobación de notas de envío para exentos de licencia.
- d. Inventario forestal el cual será evaluado por personal técnico de CONAP en coordinación con INAB, previo a la emisión del permiso CITES. El inventario debe ser elaborado por un regente forestal inscrito en el Registro Nacional Forestal del INAB.

El inventario debe contener como mínimo:

- La libreta de campo del inventario forestal inicial.
- La libreta de campo del censo de los árboles aprovechados con sus respectivos datos de Diámetro a la Altura del Pecho (DAP), altura, área basal, volumen. Cuando se trate de árboles dispersos se deberán presentar las coordenadas de cada árbol en proyección GTM.
- Deberán indicarse todas las fórmulas utilizadas para el cálculo del área basal, volumen, entre otras variables.
- Debe presentar los siguientes mapas con sus respectivas coordenadas en proyección GTM:
 - i. Ubicación de la finca y de la plantación voluntaria
 - ii. Ubicación del rodal de aprovechamiento
 - iii. Ubicación de los árboles aprovechados y árboles remanentes (para el caso de árboles dispersos)
 - iv. Fuentes hídricas, vías de acceso y edificaciones
- Copia de la certificación de inscripción ante el Registro Nacional Forestal vigente como regente forestal, del profesional que elaboró el estudio.
- El documento debe estar sellado y firmado por el profesional que lo elaboró.

Este requisito es indispensable para dar cumplimiento a los preceptos de la Convención CITES en cuanto a garantizar el origen lícito de la madera a ser sometida al comercio internacional.

6.2 Procedimiento para autorización de exportación y emisión del permiso CITES.

6.2.1 Ingreso de la solicitud para la emisión del permiso CITES de exportación en la Ventanilla Única de CONAP

Se deberá presentar el expediente de solicitud de exportación completo en la Ventanilla Única de CONAP. No se dará trámite a solicitudes que no cumplan con los requisitos dispuestos en esta normativa.

6.2.2 Traslado de solicitud al Departamento de Manejo Forestal

La Ventanilla Única traslada la solicitud y la documentación requerida al DMF para que este proceda a su evaluación.

6.2.3 Evaluación de la solicitud para la emisión del Permiso CITES de exportación

Para llevar a cabo la evaluación se deberán realizar los análisis siguientes.

a. Análisis de la documentación técnica presentada que respalda la solicitud de exportación

El DMF verificará el cumplimiento de los requisitos para autorizar la exportación. Se evalúa la documentación técnica presentada y se determina que el producto que se desea exportar no haya sido obtenido en contravención de la legislación vigente y que su comercio no perjudique la supervivencia de la especie.

b. Elaboración del dictamen técnico que garantiza que el producto a exportar proviene de medios sostenibles no perjudiciales

Con base en el análisis de la documentación técnica y la información disponible en el Sistema de Gestión Automatizado CITES Maderable, así como los análisis complementarios, el técnico del Departamento de Manejo Forestal del CONAP, procede a la elaboración del dictamen que garantiza que la extracción no es perjudicial para la sostenibilidad del manejo. Posterior a la elaboración del dictamen, se traslada el expediente a la Autoridad Científica CITES para su revisión.

c. Revisión del dictamen que garantiza que el producto a exportar proviene de medios sostenibles no perjudiciales

La autoridad científica CITES de flora maderable revisa el dictamen elaborado por el técnico del Departamento de Manejo Forestal, y de ser PROCEDENTE avala las conclusiones del mismo. Posteriormente se elabora el permiso CITES de exportación conforme a lo dispuesto en el presente normativo.

6.2.4 Firma del permiso CITES de exportación por la Autoridad Administrativa

Con base en el dictamen técnico de extracción no perjudicial emitido por el DMF y avalado por la Autoridad Científica de Flora Maderable CITES, la Autoridad Administrativa revisa el expediente y de estar conforme firma y sella el permiso CITES de exportación.

El expediente conteniendo el permiso CITES regresa al DMF. El permiso CITES de exportación se mantendrá en resguardo hasta que el usuario solicite la verificación física del producto previo a su exportación.

6.2.5 Finalización del proceso

a. Luego de ser notificado sobre la autorización de la exportación el usuario debe presentar en la ventanilla única de CONAP el Formulario 63 A2 que acredita el pago del Permiso CITES de exportación. El pago se hará de conformidad con

el cuadro tarifario autorizado por CONAP.¹²

b. Luego de presentar el comprobante de pago el usuario recibirá copia del permiso CITES de exportación y las originales de las Guías de Transporte o Notas de Envío para que pueda tramitar la licencia de exportación en la delegación del INAB en la VUPE. En el caso que no se presente el representante legal o el propietario a recoger papelería, la persona que en su representación recoja los documentos, debe presentar una carta poder firmada y sellada por el representante legal de la empresa comercializadora que le autoriza para recibir la copia del permiso CITES y los documentos de transporte (guías y/o notas de envío) originales.

c. El usuario debe solicitar al DMF la verificación física del producto, previo a realizar la exportación. Luego de realizada la verificación física y habiendo determinado que el resultado de la actividad es FAVORABLE de acuerdo a los lineamientos y criterios del presente manual, así como lo dispuesto por la Convención CITES, se entregará al usuario el permiso CITES de exportación original.

6.3 Lineamientos Adicionales para la Autorización de Exportación de Flora Maderable CITES

a. Los procedimientos y requisitos particulares para la exportación de productos maderables incluidos en apéndices II y III de la CITES en los cuales interviene el INAB, MAGA/OIRSA, SAT y otras entidades que según la Ley tienen injerencia en el tema, estarán supeditados a la normativa vigente definida por cada entidad.

b. La madera a exportar (procedente de bosques ubicados fuera o dentro de áreas protegidas), debe provenir de una unidad de manejo o finca en donde se cuente con un Plan General de Manejo para su aprovechamiento.

c. Cuando la madera que se desea exportar provenga de distintos planes de manejo, se deberán presentar todos los documentos de respaldo que acrediten el origen lícito de los productos maderables, en toda la cadena de comercialización.

Entre los documentos a presentar están: a) las licencias forestales; b) Resoluciones; c) documentos de transporte; d) los nombres de las industrias forestales que efectuaron el proceso de aserrío; e) las facturas de compra/venta de madera, y f) información complementaria que el CONAP requiera.

d. El pago de la tarifa para la emisión del Permiso/Certificado CITES, debe ser efectuado independientemente de la utilización o no utilización por parte de la empresa comercializadora. Cualquier solicitud por reposición estará sujeto a un nuevo cobro por parte del CONAP.

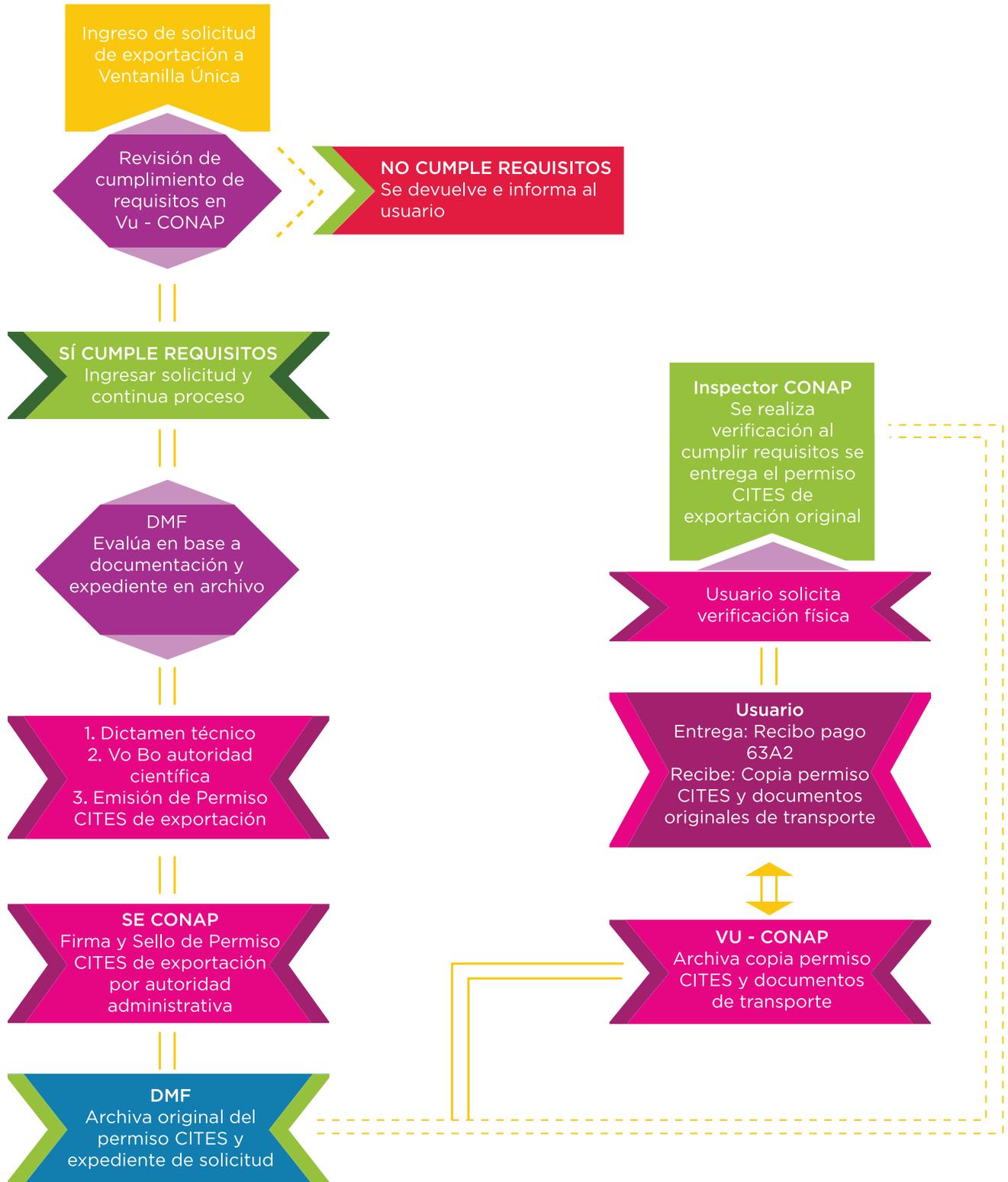
e. El DMF tiene la libertad de solicitar a otras entidades y al usuario la ampliación de la información técnica y documentación cuando así lo considere conveniente.

f. Si el usuario no cumple con algún requisito el DMF solicitará las enmiendas por escrito, estas deberán ser entregadas en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles luego de que sea informado, de lo contrario se resolverá la solicitud con base a la documentación presentada.

¹² Resolución 15/2007, o el tarifario vigente.

Duración del trámite: Ocho (8) días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la solicitud. En casos que el tema lo amerite, el CONAP se tomará el tiempo necesario para aclarar cualquier información técnica indispensable para garantizar la efectiva aplicación de la Convención CITES para la autorización de la exportación.

Figura 2. Proceso para la solicitud y emisión del permiso CITES para exportación





©Erik Alvarado

7. IMPORTACIÓN DE FLORA MADERABLE INCLUIDA EN LOS APENDICES II Y III DE CITES



7.1 Requisitos para Emisión del permiso CITES de Importación

Por cada importación de madera a realizar se deberá solicitar a la SECONAP, autoridad administrativa CITES, su previa autorización por medio de la emisión de un permiso CITES para importación. Dicha solicitud debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Formulario de solicitud para permiso de exportación/importación/reexportación de flora maderable incluida en apéndices CITES. El formulario es proporcionado en la Ventanilla Única de CONAP y debe ir debidamente lleno, sellado y firmado por el propietario o su representante legal, además se deberá indicar si el producto se destinará al comercio local o se reexportará (Ver anexo 14.11).

b. Copia simple del documento de identificación personal -DPI- del titular de la empresa registrado ante CONAP que hace la solicitud, el propietario o el representante legal.

c. Las personas jurídicas individuales o colectivas deberán haber acreditado su **inscripción en el registro nacional forestal, son exigibles las copias simples de las constancias de inscripción vigentes:**

- Empresa exportadora e importadora de productos forestales -EXIM-;
- Industria Forestal -IF-, de la industria que llevó a cabo el proceso de aserrío y
- Depósito Forestal DP, si este es el caso de la empresa solicitante.

d. Si la especie está incluida en apéndice II o III de CITES en el país de origen, el usuario que solicita la importación debe presentar el **permiso CITES original de exportación emitido por el país de origen.**

e. Certificado de Origen extendido por la autoridad administrativa CITES del país de origen. Este documento deberá ser presentado en **original y copia** cuando la madera a importar sea de especies incluidas en el Apéndice III de CITES y cuyo origen de la madera sea de un país del área de distribución natural que no haya incluido la especie en dicho apéndice.

En dado caso que el país de origen de la madera no sea Parte de la CITES o no sea del área de distribución natural de las especies incluidas en el Apéndice III, se deberá presentar el respaldo por escrito emitido por Autoridad competente del país de origen, en el cual se establezca que el producto a importar es de origen lícito.¹³

f. Copia simple de la licencia o permiso de exportación emitida por la autoridad competente del país de origen.

g. Copia simple de Declaración de Mercancías **DUA-GT.**

h. Copia simple de Certificado Fitosanitario extendido por la autoridad competente del País de Origen.

i. Lista de empaque en la cual se detalle como mínimo el tipo de producto, dimensiones y volumetría por piezas y/o fardos, grados de calidad según la normas internacionales de clasificación NHLA y otras características que a

¹³ Cuando el producto a ser importado provenga de una reexportación se debe presentar toda la documentación que respalde el tránsito legal desde el país de origen hasta el último país de destino, esto permite mantener la trazabilidad y la cadena de custodia a lo largo de toda la cadena comercial dentro del marco de la CITES.

consideración del CONAP y el Usuario puedan ser relevantes para fortalecer la trazabilidad del producto en el comercio. (Anexo 14.16)

j. Copia simple de la factura de Compra/Venta de la madera a importar, en la cual se detalle además del volumen de venta, la calidad según las normas internacionales de clasificación NHLA, precio total de la venta y otras características particulares.

k. Copia simple de conocimiento de embarque (carta de porte, bill of lading o air will).

7.2 Procedimiento para la emisión del permiso CITES de importación

7.2.1 Ingreso de la solicitud del permiso CITES de importación en la Ventanilla Única de CONAP.

Se deberá presentar el expediente de solicitud de importación completo en la Ventanilla Única de CONAP. No se dará trámite a solicitudes que no cumplan con todos los requisitos requeridos.

7.2.2 Traslado de solicitud al Departamento de Manejo Forestal

La Ventanilla Única traslada la solicitud y la documentación requerida al DMF para que este proceda a su evaluación.

7.2.3 Emisión de dictamen técnico y permiso CITES de importación:

a. Análisis de la documentación técnica presentada que respalda la solicitud de importación

El DMF verificará el cumplimiento de los requisitos para autorizar la importación. Se evalúa la documentación técnica presentada y se determina que el producto que se desea importar no haya sido obtenido en contravención de la legislación vigente y que su comercio no perjudique la supervivencia de la especie.

b. Elaboración de dictamen técnico de extracción no perjudicial

Luego de revisar el cumplimiento de todos los requisitos, el Departamento de Manejo Forestal del CONAP emite un dictamen técnico sobre la solicitud de emisión del Permiso/Certificado CITES de importación.

c. Visto bueno del dictamen técnico por autoridad científica

La autoridad científica CITES de flora maderable revisa el dictamen técnico elaborado y avala las conclusiones del mismo, de ser procedente se elabora el permiso CITES de importación.

d. Elaboración de permiso CITES de importación

Se llena el formulario de permiso CITES, con la información requerida desde la casilla 1 hasta la casilla 11 (Anexo 14.1).

7.2.4 Firma del permiso CITES de importación por la Autoridad Administrativa

Basado en el dictamen técnico emitido por el DMF, la autoridad administrativa firma y sella el permiso CITES de importación. El expediente conteniendo el permiso CITES regresa al DMF, el permiso se archivará hasta que el usuario solicite la verificación física del producto previo a su importación (Anexo 14.2).

7.2.5 Finalización del proceso

Luego de ser notificado sobre la autorización de la importación el usuario debe presentar en la ventanilla única de CONAP el Formulario 63 A2 que acredita el pago del permiso CITES de importación.¹⁴

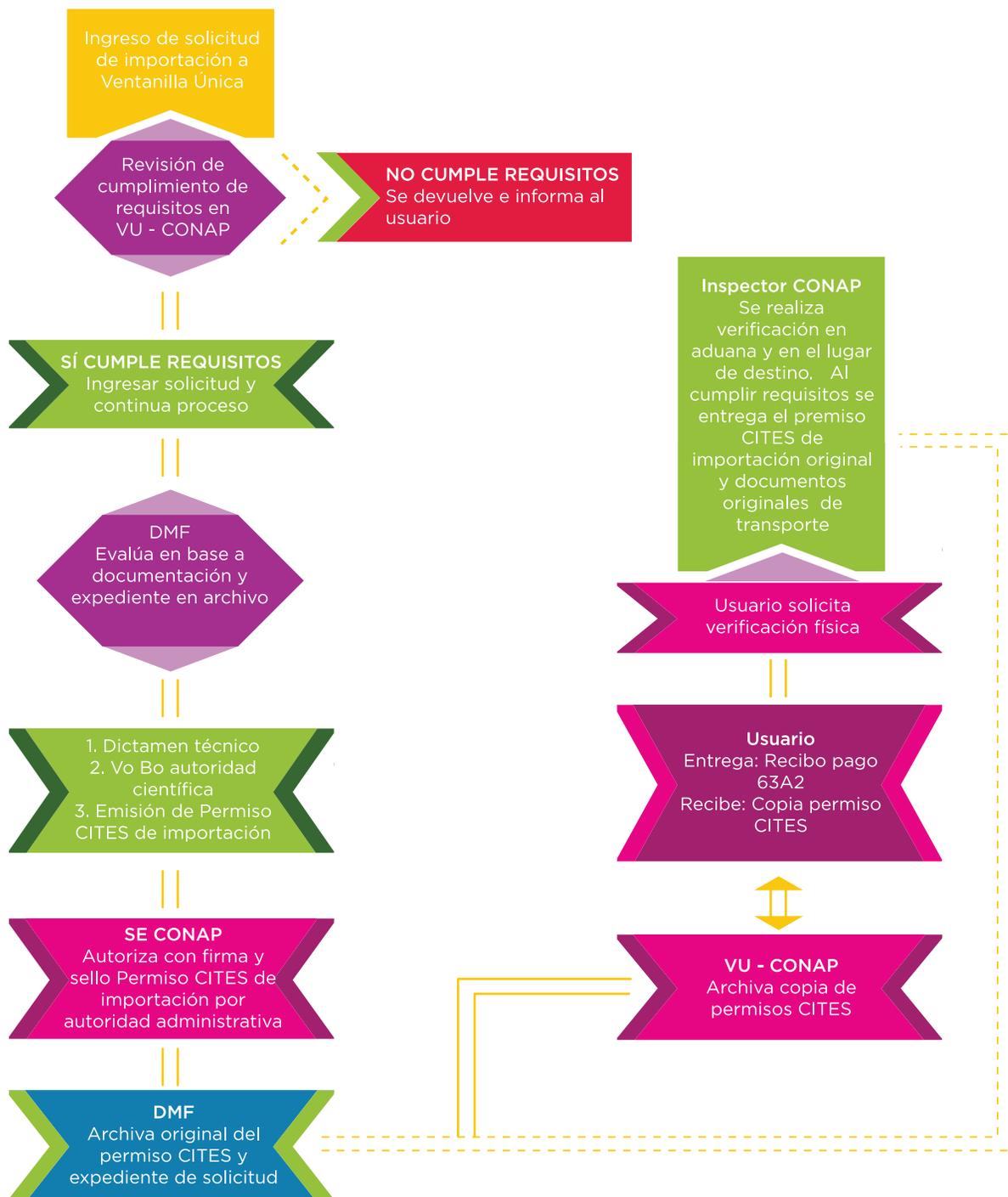
7.3 Lineamientos Adicionales para la Autorización de Importación de Flora Maderable CITES

- a.** Los procedimientos particulares para la importación de productos maderables incluidos en apéndices II y III de la CITES en los cuales interviene el INAB, MAGA/OIRSA, SAT y otras entidades que según la Ley tienen injerencia en el tema, estarán supeditados a la normativa vigente definida por cada entidad.
- b.** La madera a importar debe ser de procedencia lícita según la legislación del país de origen y cumplir con los artículos IV y V del texto de la Convención CITES.
- c.** El pago de la tarifa para la emisión del permiso/certificado CITES debe ser efectuado independientemente de la utilización o no utilización por parte de la empresa comercializadora. Cualquier solicitud por reposición estará sujeta a un nuevo cobro por parte del CONAP.
- d.** El DMF tiene la libertad de solicitar a las autoridades CITES del país de origen o a las entidades competentes y al usuario la ampliación de la información técnica y documentación cuando así lo considere conveniente.
- e.** Si el usuario no cumple con algún requisito el DMF solicitará las enmiendas por escrito, estas deberán ser entregadas en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles luego de que sea informado, de lo contrario se resolverá la solicitud con base a la documentación presentada.
- f.** La solicitud de importación deberá ser ingresada a la Ventanilla Única de CONAP como mínimo siete días antes de que el producto ingrese a cualquier aduana guatemalteca.
- g.** El usuario debe solicitar la verificación del producto que pretende importar, el permiso de importación se entregará luego de realizada la verificación física.
- h.** El inspector de embarques de CONAP verificará el producto en la aduana o puerto previo a su ingreso, avalará la importación, y verificará su llegada al destino final.

Duración del trámite: Ocho (8) días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la solicitud. En casos que así lo requieran el DMF de CONAP, se tomará el tiempo necesario para aclarar cualquier información técnica indispensable para autorizar la importación.

¹⁴ Resolución 15/2007, o el tarifario vigente.

Figura 3. Procedimiento para la emisión de permiso CITES de importación



7.4 Situaciones no previstas

Las situaciones no previstas en el presente capítulo, serán resueltas por el Honorable Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

© Erick Alvarado



8. REEXPORTACIÓN DE FLORA MADERABLE INCLUIDA EN LOS APÉNDICES II Y III DE CITES



Para la autorización de reexportación de productos de flora maderable en apéndices II y III de CITES se debe de haber cumplido primeramente con los requisitos de importación establecidos por CONAP que garanticen la trazabilidad del producto y posteriormente solicitar la autorización de reexportación a la SECONAP en su calidad de autoridad administrativa por medio de un certificado de reexportación.

8.1 Requisitos para Emisión de certificado CITES de Reexportación

Por cada reexportación de madera a realizar se deberá solicitar a SECONAP, autoridad administrativa CITES, su previa autorización por medio de una resolución y la emisión de un certificado CITES de reexportación. Dicha solicitud debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Formulario de solicitud para permiso de exportación/importación/reexportación de flora maderable CITES incluida en los apéndices de la Convención. El formulario es proporcionado en la Ventanilla Única de CONAP y debe ir debidamente lleno, sellado y firmado por el propietario o su representante legal, se debe indicar si el producto se destinará al comercio local o se reexportará (Anexo 14.11).

b. Copia simple del documento de identificación personal -DPI- del titular de la empresa registrado ante CONAP que hace la solicitud, el propietario o el representante legal.

c. Original del Permiso CITES de importación extendido por el CONAP al haber autorizado la entrada del producto al país. Este documento es el que ampara en esta gestión el volumen a reexportar, según lo especificado por el inspector de embarques de CONAP en la casilla 14 del permiso CITES “Comprobación de Exportación/Importación”.

d. Las personas individuales o jurídicas deberán haber acreditado su inscripción en el registro nacional forestal, son exigibles las copias simples de las constancias de inscripción vigentes:

- Empresa exportadora e importadora de productos forestales -EXIM-;
- Industria Forestal -IF-, de la industria que llevó a cabo el proceso de aserrío y
- Depósito Forestal DP, si este es el caso de la empresa solicitante.

e. Lista de empaque o lista de embarque en la cual se detalle como mínimo el tipo de producto, dimensiones y volumetría por piezas y/o fardos, grados de calidad según las normas internacionales de clasificación NHLA y otras características que a consideración del CONAP y el Usuario puedan ser relevantes para fortalecer la trazabilidad del producto en el comercio.

f. Copia de la factura extendida al destinatario final, en la cual se detalle además del volumen de venta, grados de calidad de la madera según la norma internacional de clasificación NHLA, precio total de la venta y otras características particulares.¹⁵

g. Los usuarios que reexporten madera que no hayan importado deberán presentar copia de la factura de compra de la madera a reexportar y tantas facturas como intermediarios haya tenido el proceso de compra-venta.¹⁶

¹⁵ Esta factura debe estar sellada y firmada por un contador debidamente registrado en la SAT.

¹⁶ *Ibidem*

8.2 Procedimiento para la emisión del certificado CITES de reexportación

El procedimiento para autorizar reexportaciones de flora maderable involucra una previa autorización de la importación por medio de un permiso CITES de importación, y posteriormente la emisión del certificado de reexportación tal y como se describe en la figura cuatro.

8.3 Procedimiento para autorización de reexportación y la emisión de certificado CITES

El procedimiento para la autorización de reexportación y la emisión del certificado CITES sigue la misma ruta establecida para la autorización de exportaciones (Ver inciso 7, figura 2).

8.3.1 Finalización del proceso

- a.** De ser notificado sobre la autorización de la exportación, el usuario debe presentar en la ventanilla única de CONAP el Formulario 63 A2 que acredita el pago del certificado CITES de reexportación. Costo de conformidad con el cuadro tarifario autorizado por CONAP .¹⁷
- b.** Luego de presentar el comprobante de pago el usuario recibirá copia del certificado CITES de reexportación para que pueda tramitar la licencia de exportación en la delegación del INAB en la VUPE. En dado caso no se presente el representante legal o el propietario a recoger papelería debe presentarse una carta poder firmada y sellada por el representante legal de la Empresa Comercializadora que autoriza la entrega de la copia del certificado CITES a cierta persona.
- c.** El usuario debe solicitar al DMF la verificación física del producto, previo a realizar la reexportación. Luego de realizada la verificación física y habiendo determinado que no existan anomalías se entregará al usuario el certificado CITES de reexportación original.

8.4 Lineamientos Adicionales para la Autorización de Reexportación de Flora Maderable CITES

- a.** Los procedimientos particulares para la reexportación de productos maderables incluidos en apéndices II y III de la CITES en los cuales interviene el INAB, MAGA/OIRSA, SAT y otras entidades que según la Ley tienen injerencia en el tema, estarán supeditados a la normativa vigente definida por cada entidad.
- b.** El pago de la tarifa para la emisión del permiso/certificado CITES debe ser efectuado independientemente de la utilización o no utilización por parte de la empresa comercializadora. Cualquier solicitud por reposición estará sujeto a un nuevo cobro por parte del CONAP.
- c.** El DMF tiene la libertad de solicitar a otras entidades y al usuario la ampliación de la información técnica cuando así lo considere conveniente.
- d.** Cuando el Departamento de Manejo Forestal de CONAP solicite otra documentación y/o enmiendas, el solicitante deberá presentarlas en un plazo

¹⁷ Resolución 15/2007, o el tarifario vigente.

no mayor de diez (10) días hábiles, de lo contrario se resolverá la solicitud con base a la documentación presentada.

Duración del trámite: Ocho (8) días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la solicitud. Para aquellos casos en los cuales sea necesario ampliar la información para mejor resolver, el DMF de CONAP podrá disponer de tiempo adicional para aclarar cualquier información técnica indispensable para autorizar la reexportación.

Figura 4. Procedimiento para la autorización de reexportación de especies CITES apéndice II y III



8.5 Situaciones no previstas

Las situaciones no previstas en el presente capítulo, serán resueltas por el Honorable Consejo Nacional de Áreas Protegidas.



©Erick Alvarado

9. SOLICITUDES NO PROCEDENTES

Las solicitudes de emisión de permisos/certificados CITES, se dictaminarán como no procedentes cuando se incumpla con los lineamientos y requisitos técnicos y legales establecidos en el presente manual, o por lo dispuesto en el marco de la Convención CITES que no esté contemplado en éste normativo.

9.1 Procedimiento de solicitudes no procedentes debido al incumplimiento de disposiciones técnicas

Cuando se dictamine una solicitud como no procedente debido al incumplimiento de disposiciones técnicas, el Departamento de Manejo Forestal del CONAP elaborará una resolución, la cual trasladará junto con el expediente de la solicitud a la Autoridad Administrativa, quien a su vez, firma la resolución y notificará al usuario. Al finalizar el proceso, el expediente de la solicitud es devuelto por medio de la Ventanilla Única al archivo del Departamento de Manejo Forestal (Anexo 14.7).

9.2 Procedimiento de solicitudes no procedentes debido al incumplimiento de disposiciones legales

Cuando se dictamine una solicitud como no procedente debido al incumplimiento de disposiciones legales, el Departamento de Manejo Forestal del CONAP trasladará el expediente conteniendo el respectivo dictamen al Departamento Jurídico (DJ), en donde se establecerá la ruta y proceso legal pertinente.

El Departamento Jurídico emitirá dictamen legal y resolución según corresponda, la cual trasladará junto con el expediente de la solicitud a la Autoridad Administrativa, quien a su vez firma la resolución y notifica al usuario. Al finalizar el proceso el expediente de la solicitud es devuelto por medio de la Ventanilla Única al archivo del DMF (Anexo 14.8).

9.3 Situaciones no previstas

Las situaciones no previstas en el presente capítulo, serán resueltas por el Honorable Consejo Nacional de Áreas Protegidas.



10. VERIFICACIONES FÍSICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL DE FLORA MADERABLE INCLUIDA EN LOS APENDICES II Y III DE CITES

Capítulo 4
Verificaciones Físicas



Para que el usuario pueda exportar, importar o reexportar debe obtener el original del permiso/certificado CITES, documento que lo autoriza para comercializar productos de flora maderable incluida en los apéndices II y III de CITES. Para esto es necesario que solicite una verificación física por medio de la cual los inspectores de CONAP le entregarán el original del permiso/certificado CITES luego de constatar que lo autorizado en este documento sea lo que saldrá o ingresará al país.

10.1 Solicitud de verificación física

Una vez notificado el usuario de que el permiso/certificado CITES ha sido firmado y autorizado por la Autoridad Administrativa CITES, este deberá solicitar una inspección física del producto que desea exportar, importar o reexportar. Este procedimiento se puede realizar de dos maneras: 1) a través del Sistema Automatizado en Línea, y 2) por medio del envío o ingreso a la ventanilla única del CONAP del formulario de solicitud para verificación física, este debe estar debidamente lleno, firmado y sellado por el propietario o representante legal de la empresa. La solicitud deberá ser emitida con un mínimo de tres (3) días de anticipación a la fecha en la que se requiere la verificación, indicando lo siguiente:

- a. El lugar, fecha y hora de la realización de la inspección,
- b. Número de contenedores,
- c. Datos del permiso/certificado CITES que autoriza el comercio de determinada especie, volumen y tipo de producto.
- d. En el caso de importaciones se debe indicar la dirección exacta del lugar de destino donde se almacenará el producto.
- e. Número telefónico y/o correo electrónico de la persona delegada por la empresa para representarla en el momento de la inspección.
- f. Especificar si se trata de cargas consolidadas. En el caso que el complemento sea un producto maderable indicar la especie y la empresa responsable de la exportación.
- g. Para el caso en que no puedan presentarse el propietario o su representante legal al momento de la verificación, deberán adjuntar copia del DPI de la persona designada y carta poder con firma legalizada en la cual se autoriza a la persona que ha sido delegada recibir el original del permiso/certificado CITES y representar a la empresa al momento de la verificación física.

(Anexo 14.12)

10.2 Coordinación de la Verificación física

El DMF coordinará el proceso de verificación con los inspectores de CONAP de acuerdo a la ubicación de la sede oficial de la empresa para verificaciones físicas (en planta o aduana). Vía electrónica se informará a las instituciones de observancia: MP, DIPRONA, SAT; quienes podrán presentarse en cualquier momento para participar en el proceso de inspección y verificar la transparencia del proceso.

10.3 Envío de permiso/certificado CITES original, boletas y marchamo al personal del CONAP que realiza las inspecciones de embarques

Al recibir la solicitud de verificación física por parte del usuario y luego de proceder a su confirmación el DMF envía a los inspectores del CONAP la siguiente documentación:

- a. Copia de la solicitud de verificación física.
- b. Documento original del permiso/certificado CITES y dos copias.
- c. El/los marchamo(s) de CONAP, según la cantidad de contenedores a utilizar.
- d. La copia de la factura de venta hacia el destinatario final.
- e. La copia de la lista de empaque.
- f. En el caso que no sea el representante legal el responsable de recibir el documento CITES original al momento de la verificación, se enviará la copia de la carta poder y del DPI de la persona delegada para representar a la empresa en la inspección quien deberá presentar su DPI al inspector de embarque.
- g. Cuando así sea requerido se enviará vía electrónica cualquier información adicional que facilite la gestión de los inspectores de embarque en el momento de la verificación.

10.4 Documentación requerida en el lugar de la verificación

Para dar inicio a la verificación física es indispensable que el representante legal o la persona delegada por la empresa solicitante, presente al inspector de embarque de CONAP la siguiente documentación:

a. En caso de exportación:

- Licencia de exportación.
- Lista de empaque donde este indicado: dimensiones y volumetría de los fardos/piezas por especie(s), así como las calidades de la madera que saldrá del país.
- En caso de cargas consolidadas serán exigibles las licencias de exportación y facturas que respalden el producto No Cites que será transportado en el contenedor.
- Orden de embarque y marchamo de la naviera.
- El representante de la empresa que este en el momento de la inspección debe presentar su DPI a los inspectores de CONAP.

b. En caso de importación

- Listado de empaque donde se indiquen las dimensiones y volumetría de los fardos/piezas por especie(s), así como las calidades de la madera que ingresará al país.
- Copia del Certificado Fitosanitario extendido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-.
- En el caso que haya variado la información contenida en la boleta de Declaración de Mercancías DUA-GT, deberá presentar la copia del documento actualizado.
- El representante de la empresa que este en el momento de la inspección debe presentar su DPI a los inspectores de CONAP.

c. En caso de reexportación:

- Licencia de exportación.

- Listado de empaque donde se indiquen las dimensiones y volumetría de los fardos/piezas por especie(s), así como las calidades de la madera que saldrá del país.
- En caso de cargas consolidadas serán exigibles las licencias de exportación y facturas que respalden el producto No Cites que será transportado en el contenedor.
- Orden de embarque y marchamo de la naviera.
- El representante de la empresa que este en el momento de la inspección debe presentar su DPI.

Para los casos en los que se complementa un contenedor con madera de otra especie que no está regulada por la Convención CITES, se deberá presentar la documentación que respalde el comercio de ese producto según la normativa vigente para comercio internacional de productos forestales maderables.

10.5 Verificación Física

Para la realización de la verificación física es necesario que tanto el usuario como los inspectores de CONAP consideren los factores que se enlistan a continuación:

- a. La inspección será realizada por el inspector de CONAP acompañado del representante legal de la empresa. Si por alguna razón al llegar al lugar de la inspección no se encuentra listo el producto que se inspeccionará, los medios para el traslado del producto a la hora indicada en la solicitud o no se cuenta con la documentación requerida, no se llevara a cabo la inspección y el usuario deberá realizar nuevamente el trámite para solicitar una nueva verificación física.
- b. En la verificación física se corroborará que tanto la(s) especie(s) así como el tipo de producto y el volumen de madera a exportar, importar o reexportar concuerde con lo autorizado en el Permiso/Certificado CITES. El lineamiento para la aprobación es que la volumetría inspeccionada sea menor o igual al volumen autorizado en el Permiso/Certificado CITES.
- c. La cubicación de la madera se realizará tomando de base las ecuaciones y factores de corrección establecidos en el estudio “Determinación del factor de compensación de espacios vacíos entre piezas aserradas en la cubicación de madera enfardada con fines de comercialización” elaborado por CONAP-CATIE-FINNFOR y se podrá complementar con la “Guía Práctica para Cubicación de Madera” del INAB ¹⁸, así como con la información dispuesta en el presente manual.

En este proceso los datos de la cubicación serán registrados en la boleta de inspección, la cual se utilizará para registrar la información y su procesamiento. La boleta de inspección deberá ser firmada y sellada por el representante legal de la empresa que acompañe la verificación física y por el inspector de embarque que realice la cubicación cuando finalice la actividad, las casillas que no se

¹⁸ Se aplicará la metodología de cubicación vigente que la Secretaría Ejecutiva de CONAP determine para ser utilizada en las verificaciones físicas para comercio de especies incluidas en CITES.

utilicen deberán ser anuladas (Anexos 14.13).

d. En las verificaciones físicas de exportación/reexportación el inspector de CONAP debe documentar el proceso de verificación física por medio de fotografías que muestren como mínimo lo siguiente: a) el contenedor vacío; b) el código del contenedor y la rastra; c) la carga del producto; d) el cierre del contenedor; e) la colocación de marchamos y f) los marchamos colocados.

e. En las verificaciones físicas de importación el inspector de CONAP debe como mínimo documentar por medio de fotografías lo siguiente: a) la apertura de los contenedores; b) el código de los contenedores; c) los marchamos de origen y de la naviera previo a su apertura; d) la apertura de marchamos; e) las condiciones del producto a importar; f) el posterior cierre del contenedor; g) la colocación de marchamos y h) los marchamos colocados.

f. Una vez terminado el proceso de cubicación y constatado en el Permiso/Certificado CITES que el volumen inspeccionado sea igual o menor al volumen autorizado y que la especie inspeccionada sea la autorizada, se procede a completar las casillas 14, 15 y 16 del Permiso/Certificado CITES. Las líneas no utilizadas en la casilla 14 deberán ser anuladas (Anexo 14.3).

d. Para todas las verificaciones que se realicen en planta se extenderá un certificado de inspección. Los datos contenidos en este documento servirán para informar a las autoridades de control en carretera (DIPRONA, MP, entre otras) que el CONAP realizó la verificación física del producto transportado y para corroborar en puerto o puesto fronterizo que los datos consignados de los marchamos durante la verificación son consistentes con los marchamos del contenedor a su arribo. Este certificado de inspección debe ser firmado y sellado por el técnico de CONAP y el representante legal de la empresa, se deben anular las casillas y líneas no utilizadas. El certificado de inspección no es un documento de autorización de transporte, es un documento que sirve de referencia para indicar que el producto fue verificado (Anexo 14.14).

e. Al concluir la verificación física en caso de exportación y reexportación se procederá a:

- Colocar el marchamo de CONAP en el(los) contenedor(es) que transportarán la madera.
- Colocar el marchamo de la naviera.
- Entregar el certificado de inspección al usuario (cuando sea requerido).
- Entrega del Permiso/Certificado CITES original.

f. Al concluir la verificación física en puerto en caso de importación se procederá a:

- Colocar el marchamo de CONAP en el(los) contenedor(es) que transportarán la madera.
- Colocación de marchamo SAT.
- Entregar el certificado de inspección al usuario.

10.6 Verificación física en el lugar de destino en caso de importaciones

a. Los inspectores de CONAP se harán presentes en el lugar de destino verificando la llegada del producto importado, si este se almacena y no se someterá de

inmediato a algún proceso de transformación, el producto será embalado por CONAP, mientras se coordina la fecha para su verificación. Los usuarios deberán informar por escrito a CONAP cualquier procesamiento, movimiento o traslado del producto importado de tal manera que se mantenga la trazabilidad y la cadena de custodia.

b. Solamente los inspectores de CONAP están autorizados para retirar los marchamos y abrir los contenedores cuando estos lleguen al lugar de destino.

10.7 Marchamos de verificación física CONAP

a. Utilidad del marchamo de inspección CITES: La colocación del marchamo de CONAP permitirá asegurar que luego de la verificación nada pueda ser extraído o ingresado al contenedor, de tal forma que lo razonado por el inspector en el Permiso/Certificado CITES sea lo que se esté comercializando.

El marchamo deberá ser colocado al finalizar la verificación del embarque y luego de haber constatado que el volumen, la(s) especie(s) y la calidad del producto a comercializar es consistente con lo amparado a través de los documentos presentados. Los inspectores de CONAP colocarán un marchamo al contenedor o caja que transportará el producto hacia su destino final.

b. Características de los marchamos de inspección CITES: Las características de los marchamos y su leyenda serán definidas por medio de Resolución de la Secretaría Ejecutiva de CONAP y sus características serán de conocimiento de las entidades gubernamentales de observancia (Ministerio Público, DIPRONA, SAT, MAGA/OIRSA, entre otras).

10.8 Responsabilidades del Inspector de CONAP:

Es responsabilidad del Inspector de CONAP lo siguiente:

- a.** Cumplir con lo establecido en el presente normativo.
- b.** Lo consignado por él, en el Permiso/Certificado CITES, en la boleta de inspección y en el certificado de inspección.
- c.** Informar a los inspectores de embarque en puerto o puesto fronterizo, en un plazo no mayor de dos horas después de realizar la verificación física en planta los siguientes datos: a) la especie; b) la volumetría; c) los datos del Permiso/Certificado CITES; d) los códigos de marchamos; e) la hora aproximada de salida del contenedor, y f) cualquier otra información que permita una coordinación eficiente del proceso.
- d.** Elaborar un informe de la inspección realizada, dirigida al Director del Departamento de Manejo Forestal de CONAP adjuntando los originales de la boleta de inspección, certificado de inspección, duplicado y triplicado del Permiso/Certificado CITES; en el caso de exportaciones y reexportaciones la copia de la licencia de exportación, en el caso de importaciones copia del permiso fitosanitario extendido por el MAGA y cualquier otra documentación presentada por la empresa en el momento de la verificación física. Este informe deberá ser entregado al DMF en un plazo no mayor de 8 días hábiles luego de la fecha de realizada la verificación física.
- e.** Trasladar la información consignada en la boleta de inspección y en el certificado de inspección al Sistema de Automatización CITES del CONAP y

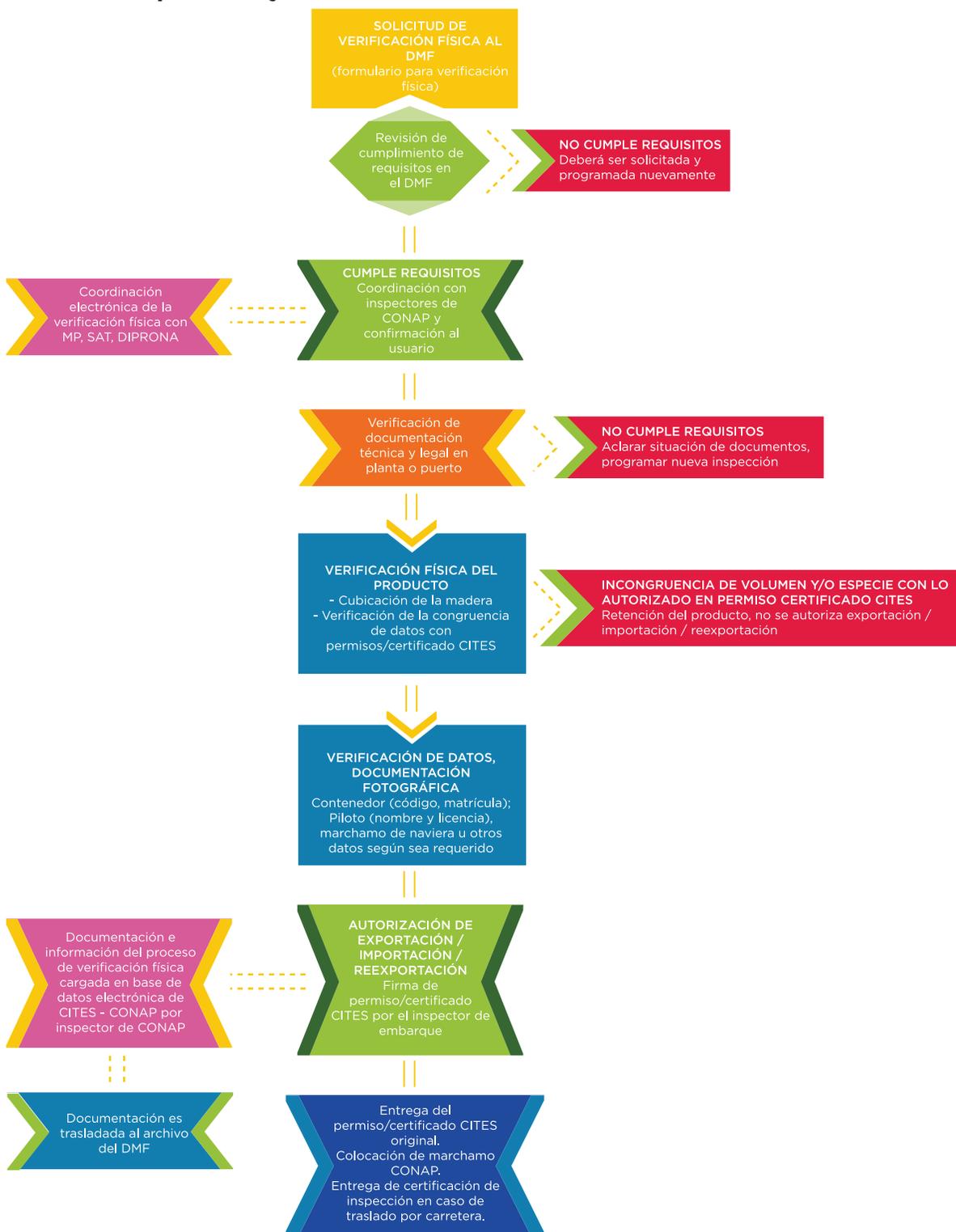
agregar de forma escaneada la boleta de inspección, el certificado de inspección, las copias del Permiso/Certificado CITES, el informe de inspección, fotografías de soporte y en el caso de exportaciones la licencia de exportación, esto en un plazo no mayor a 72 horas.

10.9 Lineamientos Adicionales de las Verificaciones Físicas para Autorizar el Comercio Internacional de Flora Maderable CITES

- a.** Los procedimientos particulares en los cuales intervienen la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y sus servicios delegados al Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria -MAGA/OIRSA- estarán supeditados a la normativa vigente de cada entidad.
- b.** Las verificaciones físicas para autorizar importaciones serán coordinadas con autoridades de la SAT y de MAGA/OIRSA estableciéndose de esta manera los procedimientos particulares para la entrega del Permiso/Certificado CITES de importación.
- c.** El transporte de la madera a exportar, importar o reexportar regulada a través del presente normativo, deberá ser estrictamente dentro de contenedores cerrados y no en plataformas o camiones descubiertos. Al realizarse el transporte por vía aérea el producto deberá ser transportado dentro de cajas cerradas.
- d.** En el caso de exportaciones se atenderán las prohibiciones y exenciones descritas en el artículo 65 de la Ley Forestal, esto respecto a las medidas permitidas y tipo de producto. (10)
- e.** En el caso de importaciones, no se permitirá el almacenamiento del producto en recintos fiscales previo a la emisión del permiso CITES de importación.
- f.** Los inspectores de CONAP, tienen la facultad de solicitar la descarga de los contenedores así como deshacer los fardos del producto cuando lo consideren necesario, a fin de asegurar la legalidad y transparencia del proceso.
- g.** Para cargas consolidadas en contenedores, el inspector de CONAP deberá estar presente cuando se inicie la carga y será responsable únicamente de la flora maderable en apéndices II y III de CITES que se esté comercializando. El contenedor que transporte la madera será igualmente asegurado con un marchamo de CONAP.
- h.** Para los casos en los cuales, luego de la cubicación de la madera dispuesta para exportación/importación/reexportación, resulte un volumen excedente al autorizado, este no podrá ser objeto de comercio.



Figura 5. Proceso de verificaciones para autorización de comercio internacional de flora maderable en apéndices II y III de CITES



10.10 Situaciones no previstas

Los casos o situaciones especiales o no previstas en el presente capítulo, serán resueltos por el Honorable Consejo Nacional de Áreas Protegidas.



© Departamento de Recursos Forestal CONAP

11. PROCEDIMIENTOS BÁSICOS PARA LA MEDICIÓN DEL VOLUMEN DE MADERA EN LAS INSPECCIONES DE EMBARQUE (SEGÚN MANUAL DE CUBICACIÓN DEL INAB)

Capítulo 5
Metodología de
cubicación

11.1 Medición del volumen de madera aserrada y escuadrada por unidad

En este caso se procede a medir las tres dimensiones de la pieza en metros (Largo, ancho y grueso) multiplicándolo entre sí para poder obtener el volumen.

$$V = \text{Ancho} \times \text{Espesor} \times \text{Largo}$$

Donde:

V = Volumen en metros cúbicos

A= Ancho (m)

E= espesor (m)

L= largo (m)

Ejemplo: Se tiene una tabla con un espesor de 0.27m, un largo de 2.87 y un ancho de 0.35m. Calcule el volumen de la tabla.

$$V = 0.27\text{m} \times 2.87\text{m} \times 0.35\text{m}$$

$$V = 0.2712 \text{ m}^3$$

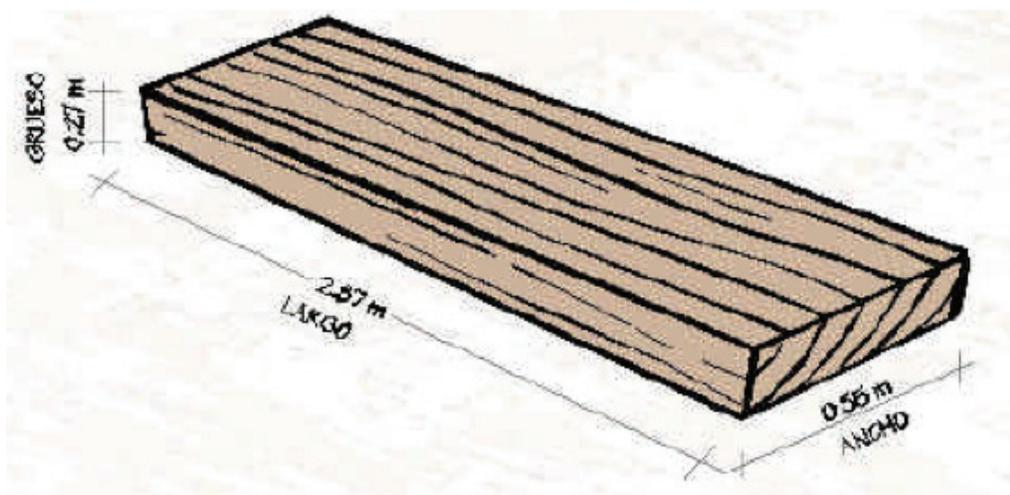


Figura 6. Medición volumen madera aserrada y escuadrada

Se recomienda considerar tanto el ancho y espesor promedio, por la forma irregular de la madera escuadrada; el largo considerado debe ser la distancia más corta entre los dos extremos.

11.2 Medición de la madera aserrada en fardos

En este caso se selecciona el bloque de madera aserrada estibada, al cual se le medirán las tres dimensiones en metros (largo, ancho y grueso), multiplicándolas entre si, por un factor de 0.8 el cual se aplica por aquellos espacios libres que los bloques poseen para la circulación del aire o un factor de 0.5 para aquellos fardos de madera que estén separados con “polines”.

$$V = \text{Ancho} \times \text{Espesor} \times \text{Largo} \times 0.8$$

$$V = \text{Ancho} \times \text{Espesor} \times \text{Largo} \times 0.5$$

Donde:

V = Volumen en metros cúbicos

A= Ancho (m)

E= espesor (m)

L= largo (m)

Factor= 0.8 para madera enfardada

Factor= 0.5 para madera enfardada con polines

Ejemplo: Se tiene un bloque de madera aserrada con un ancho de 1.30m, un largo de 3.66m y un alto de 1.56m. Calcule el volumen de real de la madera.

$$V = 1.30\text{m} * 3.66\text{m} * 1.56\text{m} * 0.8$$

$$V = 5.9379\text{m}^3$$

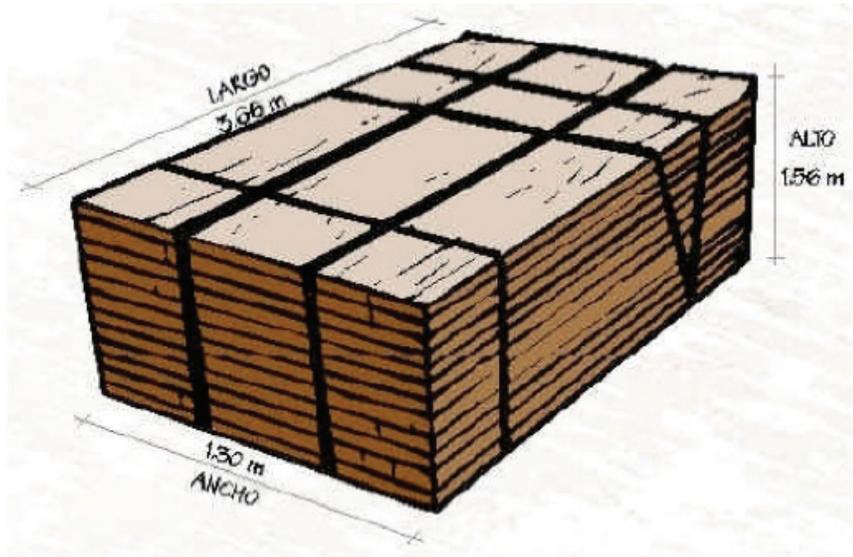


Figura 7. Medición volumen madera aserrada estibada.

Fuente: Guía práctica para la cubicación de madera, segunda edición. 2000 (14)

12. ECUACIONES Y FACTORES DE CORRECCIÓN PARA LA MEDICIÓN DEL VOLUMEN DE MADERA ENFARDADA, ESPECÍFICAS PARA LAS ESPECIES CAOBA (*Swietenia macrophylla* King) y CEDRO (*Cedrela odorata* L)

Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE)
Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP
Proyecto Bosques y Manejo Forestal en América Central(Finnfor), 2012.

Cuadro 1. Ecuaciones y factores de corrección para fardos de madera aserrada secada al aire (AD) para las especies de Caoba (*Swietenia macrophylla* King) y Cedro (*Cedrela odorata* L.)

TIPO DE FARDO	ECUACIÓN MATEMÁTICA	INDICADORES						
		R ²	R ² Ajustada	Error cuadrado medio	Media	Muestras	Correlación ¹⁹	Factor de corrección
1	Vol. (m ³) pieza = (-4,786) + (0,805 *Largo m) + (0,430 * Alto m) + (4,09 * Ancho m)	0,85	0,84	0,15	1,03	30	Fuerte	0,72
	Vol. (m ³) pieza = 0,2093713 + 0,5733488*Volumen (m ³) Fardo	0,75	0,74	0,18	1,03	30	Fuerte	
	Vol. (m ³) pieza= 0,3352964 + 0,0016524*Volumen Pt	0,77	0,76	0,18	1,03	30	Fuerte	
2	Vol. (m ³) pieza = (-1,80) + (0,69*Largo m) + (0,89*Alto m) + (0,98*Ancho m)	0,77	0,75	0,19	1,02	29	Fuerte	0,76
	Vol. (m ³) pieza= (0,1090742) + (0,6743311*Volumen (m ³) Fardo	0,84	0,83	0,16	1,02	29	Fuerte	
	Vol. (m ³) pieza = 0,0566218 + 0,0024687*Volumen Pt	0,90	0,89	0,12	1,02	29	Muy fuerte	
3	Vol. (m ³) pieza =(-1,693) + (0,648*Largo m) + (2,355*Alto m) + (- 0,045*Ancho m)	0,93	0,93	0,17	1,71	51	Muy fuerte	0,85
	Vol. (m ³) pieza= 0,0043269 + 0,8506976*Volumen (m ³) Fardo	0,92	0,92	0,19	1,71	51	Muy fuerte	
	Vol. (m ³) pieza = 0,0666719 + 0,0026728*Volumen Pt	0,88	0,87	0,23	1,71	51	Fuerte	
4	Vol. (m ³) pieza = (-3,572) + (0,357*Largo m) + (3,037*Alto m) + (2,257*Ancho m)	0,89	0,88	0,28	2,00	40	Fuerte	0,82
	Vol. (m ³) pieza = 0,1353677 + 0,7608418*Volumen (m ³) Fardo	0,85	0,85	0,31	2,00	40	Fuerte	
	Vol. (m ³) pieza = 0,4515982 + 0,0020366*Volumen Pt	0,76	0,75	0,39	2,00	40	Fuerte	
Ecuaciones generales fardos	Vol. (m ³) pieza = (-2,660) + (0,571*Largo) + (1,549*Alto) + (1,467*Ancho)	0,72	0,71	0,39	1,52	150	Fuerte	0,81
	Vol. (m ³) pieza = 0,270 + 0,663*Volumen (m ³) Fardo	0,83	0,829	0,25	1,52	150	Fuerte	
	Vol. pieza (m ³) = 0,1629172 + (0,0023717*Volumen Pt)	0,85	0,84	0,29	1,52	150	Fuerte	

19 Correlación: 0-0,19 Muy débil; de 0,20-0,39 Débil; de 0,40-0,69 Moderada; de 0,70-0,89 fuerte y 0,90-1,00 Muy fuerte.

Cuadro 2. Ecuaciones y factores de corrección para fardos de madera aserrada secada al horno (KD) para las especies de Caoba (*Swietenia macrophylla* King) y Cedro (*Cedrela odorata* L.)

TIPO DE FARDO	ECUACIÓN MATEMÁTICA	INDICADORES						
		R ²	R ² Ajustada	Error cuadrado medio	Media	Muestras	Correlación ²⁰	Factor de corrección
1	Vol. (m ³) pieza = (-2,81587166835912) + (-0,65438389901511 * Largo m) + (1,18959331341669 * Alto m) + (3,49609063310001 * Ancho m)	0,99	0,99	0,002	0,811	10	Muy fuerte	0,81
	Vol. (m ³) pieza = 0,050781 + 0,7596495 * Volumen (m ³) Fardo	0,94	0,93	0,07	0,811	10	Muy fuerte	
	Vol. (m ³) = -0,038653 + 0,0028757 * Volumen Pt	0,87	0,85	0,096	0,811	10	Fuerte	
2	Vol. (m ³) pieza = (-2,74315888828783) + (0,551673869977015 * Largo m) + (0,927688304536355 * Alto m) + (2,04486626121887 * Ancho m)	0,99	0,99	0,02	0,697	10	Muy fuerte	0,86
	Vol. pieza*pieza= 0,1526509 + 0,6712341 * Volumen (m ³) Fardo	0,91	0,90	0,07	0,697	10	Muy fuerte	
	Vol. pieza*pieza= 0,2647518 + 0,0018523 * Volumen Pt	0,76	0,73	0,12	0,697	10	Fuerte	
3	Vol. (m ³) pieza = (-1,58546245814664) + (0,634506753720642 * Largo m) + (2,53671924611359 * Alto m) + (-0,130981772910903 * Ancho m)	0,99	0,99	0,08	1,720	18	Muy fuerte	0,91
	Vol. pieza*pieza=-0,079958 + 0,9571499 * Volumen (m ³):	0,99	0,99	0,09	1,720	18	Muy fuerte	
	Vol. pieza*pieza= 0,0407328 + 0,0027122 * Volumen Pt	0,36	0,32	0,70	1,720	18	Débil	
4	Vol. (m ³) pieza = (-4,16686174354342) + (0,57079364635902 * Largo m) + (4,5074669515776 * Alto m) + (1,32466968811443 * Ancho m)	0,98	0,97	0,12	2,260	22	Muy fuerte	0,89
	Vol. pieza*pieza = -0,232676 + 0,9824971 * Volumen (m ³):	0,98	0,98	0,10	2,260	22	Muy fuerte	
	Vol (m ³) pieza = -0,144363 + 0,002619 * Volumen Pt	0,97	0,97	0,12	2,260	22	Muy fuerte	
Ecuaciones general de fardos	Vol (m ³) pieza = (-3,6237733198211) + (0,568687511285359 * Largo m) + (2,39891412255796 * Alto m) + (2,02482606079636 * Ancho m)	0,90	0,89	0,30	1,596	60	Muy fuerte	0,89
	Vol (m ³) pieza= -0,086894 + 0,9368203 * Volumen (m ³) fardo	0,99	0,99	0,10	1,596	60	Muy fuerte	
	Vol. pieza*pieza = 0,1245584 + 0,0024102 * Volumen Pt	0,82	0,81	0,39	1,596	60	Fuerte	

“Se reconoce como herramienta de aplicación para el presente manual el estudio “Determinación del factor de compensación de espacios vacíos entre piezas aserradas en la cubicación de madera enfardada con fines de comercialización” elaborado por CATIE-CONAP-FINFOR”

Cuadro 3. Tipo de fardos de madera de las especie de caoba y cedro que comercializan las empresas forestales

TIPO	LARGO (PIES)	LARGO (M)
1	2 - 3 pies (cortos)	0.61 - 0.91
2	4 - 5 pies	1.22 - 1.52
3	6 - 10 pies	1.83 - 3.05
4	> 10 pies	> 3.05

20 Correlación: 0-0.19 Muy débil; de 0.20-0.39 Débil; de 0.40-0.69 Moderada; de 0.70-0.89 fuerte y 0.90-1.00 Muy fuerte.

13. BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

1. CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres). 2012. ¿Cómo funciona la CITES? (en línea). Consultado 21 ene 2012. Disponible en: <http://www.cites.org/esp/disc/how.shtml>
2. CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres). 2012. Texto de la convención (en línea). Consultado 21 ene 2012. Disponible en: <http://www.cites.org/esp/disc/text.shtml#IV6>
3. CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres). 2011. Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES (en línea). Consultado 27 feb 2012. Disponible en: www.cites.org/esp/notif/2011/S019A.pdf
4. CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres). 2012. Glosario CITES (en línea). Consultado 29 feb 2012. Disponible en: <http://www.cites.org/esp/resources/terms/glossary.shtml>
5. CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres). 2011. Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP15) (en línea). Consultado 27 feb 2012. Disponible en: <http://www.cites.org/esp/res/all/12/S12-03R15.pdf>
6. Conabio. 2011. Glosario CITES (en línea) México. Consultado 16 ene 2012. Disponible en: http://www.conabio.gob.mx/institucion/cooperacion_internacional/doctos/glosario.html
7. CONAP (Consejo Nacional de Áreas Protegidas). 2011. Manual para la administración forestal en áreas protegidas: Manuales No. 03 (01-2012). (Documento PDF). Primera edición. Guatemala, CONAP. 338 p.
8. CONAP (Consejo Nacional de Áreas Protegidas). 2006. Manual de procedimientos para la exportación de caoba del norte de Guatemala: Documento técnico 50 (18-2006), primera edición. Guatemala, CONAP. 40 p.
9. INAB (Instituto Nacional de Bosques). 2000. Guía práctica para la cubicación de madera, segunda edición (en línea). Guatemala. Consultado el 1 mar 2012. Disponible en: <http://186.151.231.167/Documentos/Manuales/cubicacion.pdf>
10. INAB (Instituto Nacional de Bosques). 2012. Ventanilla única de exportaciones: Exportación de productos forestales (en línea). Consultado 20 dic 2012. Disponible en: <http://186.151.231.167/Paginas%20web/Exportacion.aspx>
11. Peraza, F. 2011. Chapas de madera (en línea). Consultado 23 jul 2012. Disponible en: http://www.infomadera.net/uploads/productos/informacion_general_40_Chapas%20de%20Madera_28.07.2011.pdf
12. Quirós, R; Chinchilla, O; Gómez, M. 2005. Rendimiento de aserrío y procesamiento primario de madera proveniente de plantaciones forestales (en línea). Consultado 04 dic 2012. Disponible en: http://www.mag.go.cr/rev_agr/v29n02_007.pdf
13. Unidad de Madera de la Fundación Bolinvest. 2001. Manual de aplicación de procedimientos para la certificación: Cadena de custodia (en línea). Bolivia. Consultado 23 may 2012. Disponible en: <http://www.ritim.org.ar/espanol/Descargas/i008.pdf>
14. VUPE (Ventanilla Única Para las Exportaciones). 2012. Ingresa a realizar tu código de exportador (en línea). Guatemala. Consultado 27 feb 2012. Disponible en: <http://portal.export.com.gt/Portal/Home.aspx?secid=1657>
15. VUPE (Ventanilla Única Para las Exportaciones). 2012. Requisitos básicos

para exportar (en línea). Consultado 27 feb 2012. Disponible en: <http://portal.export.com.gt/Portal/Home.aspx?tabid=3828>

LEGISLACIÓN:

- 16.** Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, ratificado mediante 36-79 del Congreso de la República de Guatemala
- 17.** Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala
- 18.** Ley Forestal, Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala.
- 19.** Ley de Sanidad Animal y Vegetal, Decreto 36-98 del Congreso de la República de Guatemala.
- 20.** Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 759-90 del Congreso de la República de Guatemala.
- 21.** Reglamento de la Ley Forestal, Resolución 01.25.98 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques -INAB-Congreso Nacional de la República. 2005.
- 22.** Reglamento de la Ley Forestal, Artículo 65. Guatemala. 27 p.
- 23.** Reglamento de la Ley de Sanidad Animal y Vegetal, Acuerdo Gubernativo 745-99.
- 24.** Reglamento del Registro Nacional Forestal, Resolución 02.43.2005 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques -INAB- (Instituto Nacional de Bosques). 2005. (en línea). Consultado 20 dic 2012. Disponible en: <http://186.151.231.167/Documentos/Reglamentos/Reglamento%20RNF.pdf>
- 25.** Reglamento de transporte de productos forestales, Resolución 01.13.2004. de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques -INAB- (Instituto Nacional de Bosques).



© Daniel Ariano

14. ANEXOS



14.1 Elaboración del permiso/certificado CITES

Casilla 1

- El departamento de vida silvestre otorga el número de permiso/certificado según su registro interno. La numeración inicia cada año indicando también el año de la misma, de la siguiente manera: 00-0000.
- Se debe indicar el tipo de comercio solamente una de los recuadros, ya sea Exportación, Reexportación, Importación, Otro.

Casilla 2 (Valido hasta)

- En la casilla dos se indica la fecha de vencimiento, siendo esta de 3 meses luego de emitido el permiso/certificado CITES.

Casilla 3 (TIMBRE CITES, Nombre y Dirección de la Autoridad Administrativa)

- La autoridad administrativa CITES en Guatemala es el Secretario(a) Ejecutivo(a) y su dirección será la sede del CONAP.
- El Timbre Cites o Estampilla de seguridad colocada deberá ser anulada con firma y sello²¹ de la autoridad administrativa. La anulación de la estampilla se realiza al final del llenado de todas las casillas junto con la casilla 13, dando validez a todos los datos que contiene el permiso/certificado y autorizando el mismo.

Casilla 4 (DESTINATARIO U ORIGEN DELEMBARQUE - Nombre, Dirección, País)

- Se indicará en esta casilla, en caso de exportación o reexportación; el nombre, dirección y país del destinatario
- En caso de importación se indicarán los mismos datos, en este caso de origen del embarque.

Casilla 5 (TITULAR DEL PERMISO - Nombre, Identificación, Dirección País)

Casilla 6 (CONDICIONES ESPECIALES)

En caso de exportación, indica el origen exacto del producto indicando el nombre de la unidad de manejo, nombre de la finca, bosque o plantación que la licencia de aprovechamiento autoriza.

Casilla 7/8 (NOMBRES - Común y científico del animal o planta):

Debe indicarse el nombre científico de la especie tal como figura en los Apéndices y en la medida posible, su nombre común.

²¹ Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP15). Normalización de los permisos y certificados CITES, recomendaciones a las partes: Incisos l, m y n.

Casilla 9 (DESCRIPCIÓN -tipo de producto):

En esta casilla se describe el tipo de producto que se desea exportar. La codificación utilizada se muestra a continuación:

Cuadro 4. Tipo de producto y unidades de medida

DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	UNIDAD	EXPLICACIÓN
LÁMINAS DE CHAPA DE MADERA			Láminas o chapas finas de madera de espesor uniforme, generalmente de 6 mm o menos, generalmente peladas (chapas desenrolladas) o rebanadas (chapas cortadas) utilizadas para fabricar madera contrachapada, revestimiento de muebles, contenedores contrachapados, etc.
- CHAPAS CORTADAS	VEN	m ²	
- CHAPAS DESENROLLADAS	VEN	m ²	
MACETA	FPT	No.	Macetas hechas con partes de una planta - por ejemplo, con fibras de helechos (Nota: las plantas vivas comercializadas en "macetas compartidas" deben registrarse como "plantas vivas", y no como macetas)
MADERA	TIM	m ³	Madera en bruto, salvo trozas y madera aserrada
MADERA ASERRADA	SAW	m ³	Madera aserrada longitudinalmente o producida por un procedimiento de ensamblado de astillas; su espesor normalmente supera los 6 mm. Nota: El comercio de madera aserrada utilizada para fines especiales y comercializada por peso (por ejemplo, Lignum vitae, Guaiacum spp.) debe registrarse en kg
MADERA CONTRACHAPADA	PLY	m ² /m ³	Material compuesto por tres o más hojas de madera pegadas o prensadas y dispuestas generalmente de forma que en un ángulo pueden verse las hebras de las capas sucesivas

Fuente: CITES, 2011

Casilla 10 (APENDICE Y PROCEDENCIA (W.C.A. u O.))

En esta casilla se deberá indicar el número del Apéndice de cada espécimen, así como el código de origen.²²

Cuadro 5. Códigos de procedencia

CÓDIGO	ORIGEN DE LAS ESPECIES
W	Especímenes recolectados del medio silvestre.
R	Especímenes procedentes de un establecimiento de cría en granja.
D	Animales de Apéndice I criados en cautividad con fines comerciales y plantas del Apéndice I reproducidas artificialmente con fines comerciales, así como sus partes y derivados.
A	Plantas reproducidas artificialmente con fines no comerciales.
C	Animales criados en cautividad, así como sus partes y derivados.
F1	Animales criados en cautividad, generaciones posteriores.
U	Origen desconocido.
I	Especímenes decomisados o confiscados.
O	Especímenes pre convención.

Fuente: CITES, 2011.

Casilla 11 (CANTIDAD - (Número, letra y peso Kg.))

- En esta casilla se indicará, para el caso de flora maderable, el volumen autorizado en metros cúbicos en números y en letras.
- En dado caso el país tenga una cuota de exportación, la Casilla 11a deberá mostrar información sobre las cantidades totales exportadas de la especie.

Casilla 12

En esta casilla se incluye el país de origen, número de permiso, y fecha de emisión del permiso de la forma siguiente:

- En el caso de una exportación deberá llevar los datos mismos del permiso que se está emitiendo.
- Si es para una importación, en la casilla 12 se verificarán los datos del Permiso/certificado CITES emitidos en el **país de origen** del producto.
- La **Casilla 12a** deberá llevar los datos del documento emitido por el país de la última reexportación
- La **Casilla 12b:** deberá presentar el No. de la operación para especímenes

²² Resolución Conf. 12.3 Rev CoP15-2 Fuente: <http://www.cites.org/esp/res/all/12/S12-03R15.pdf>

de Apéndice I criados en cautividad o reproducidos con fines comerciales o la Fecha de adquisición para los especímenes preconvención.

14.2 Autorización y firma del permiso/certificado CITES por autoridad administrativa

Casilla 13 (Permiso/Certificado expedido por)

En esta casilla se indica la fecha de emisión del permiso/certificado CITES y es el espacio destinado para el sello y la firma de la autoridad administrativa que autoriza el comercio internacional de los productos. Es la última casilla (junto a la casilla 3) que se llena autorizando el permiso/certificado CITES previo a la inspección física.

14.3 Validación de certificado cites de exportación por inspector de embarque

En la inspección física de embarque el técnico de CONAP confirma la congruencia de los datos de exportación/reexportación autorizados en el permiso/certificado CITES (volumen, especie, tipo de producto) con lo inspeccionado llenando las casillas 14, 15, 16 de la siguiente manera:

Casilla 14 (comprobación de exportación/importación)

En esta casilla el inspector de embarques colocará el No. de permiso que se indica en la casilla No. 1, también se colocará el volumen real que se exportará (determinado en la inspección por medio de cubicación) debiendo ser el volumen a exportar igual o menor al volumen autorizado en el permiso/certificado CITES.

Casilla 15 (Conocimiento de embarque/ Carta de porte aéreo)

En esta casilla el inspector de embarques de CONAP deberá colocar según la licencia de exportación el puerto/aduana de salida del producto y el total del embarque cajas, recipientes, bloques o fardos.

Casilla 16

Luego de constatar que el producto a exportar se acopla con lo autorizado (especie/volumen) y que el usuario cumple con todos los requerimientos legales y técnicos para comercializar internacionalmente, el inspector de embarque colocará su firma y sello en esta casilla validando el certificado.

14.4 Verificación de permiso cites de exportación por el Departamento de Manejo Forestal para autorizar importación de especies de flora maderable incluidas en apéndices CITES

En casos de importación de especies CITES que estén dentro de los apéndices II y III el CONAP como institución rectora de la Convención debe verificar que los productos y subproductos que entren a la nación no estén siendo exportados de otros países ilegalmente, para esto es necesario verificar la legitimidad del permiso/certificado CITES emitido por el país de origen. Para la verificación de

la legitimidad los inspectores deben tomar en cuenta lo siguiente:

Primera Parte:

- El permiso/certificado CITES debe tener el Logotipo de la CITES y el nombre completo de la Convención
- En la Casilla 1 solamente debe estar marcada una de las casillas, “Exportación ó Re-exportación” en este caso;
- El permiso/certificado, debe estar numerado por la Autoridad Administrativa CITES del país;
- En la Casilla 2: Los especímenes deben entrar al país antes de la fecha de vencimiento que consta en el permiso.

Segunda Parte

- En la casilla 3 el timbre o estampilla de seguridad CITES deberá de estar anulado con la firma y el sello de la Autoridad Administrativa, esto en dado caso el país no utilice papel de seguridad en sus permisos/certificados. Así también debe contener el Nombre y Dirección de la Autoridad Administrativa
- En la casilla 4 el destinatario del embarque debe encontrarse dentro del territorio nacional.
- En la casilla 5 la información del Titular del permiso debe contener Nombre, Identificación, Dirección y País

Tercera Parte

En estas casillas (7/8, 9, 10, 11, 11a, 12, 12a, 12b) el inspector de embarque debe corroborar que todos los datos concuerden con lo que está entrando o saliendo del país en el embarque. Se debe corroborar la especie y su estatus CITES, así también el volumen autorizado, procedencias y fechas de acuerdo a cada casilla.

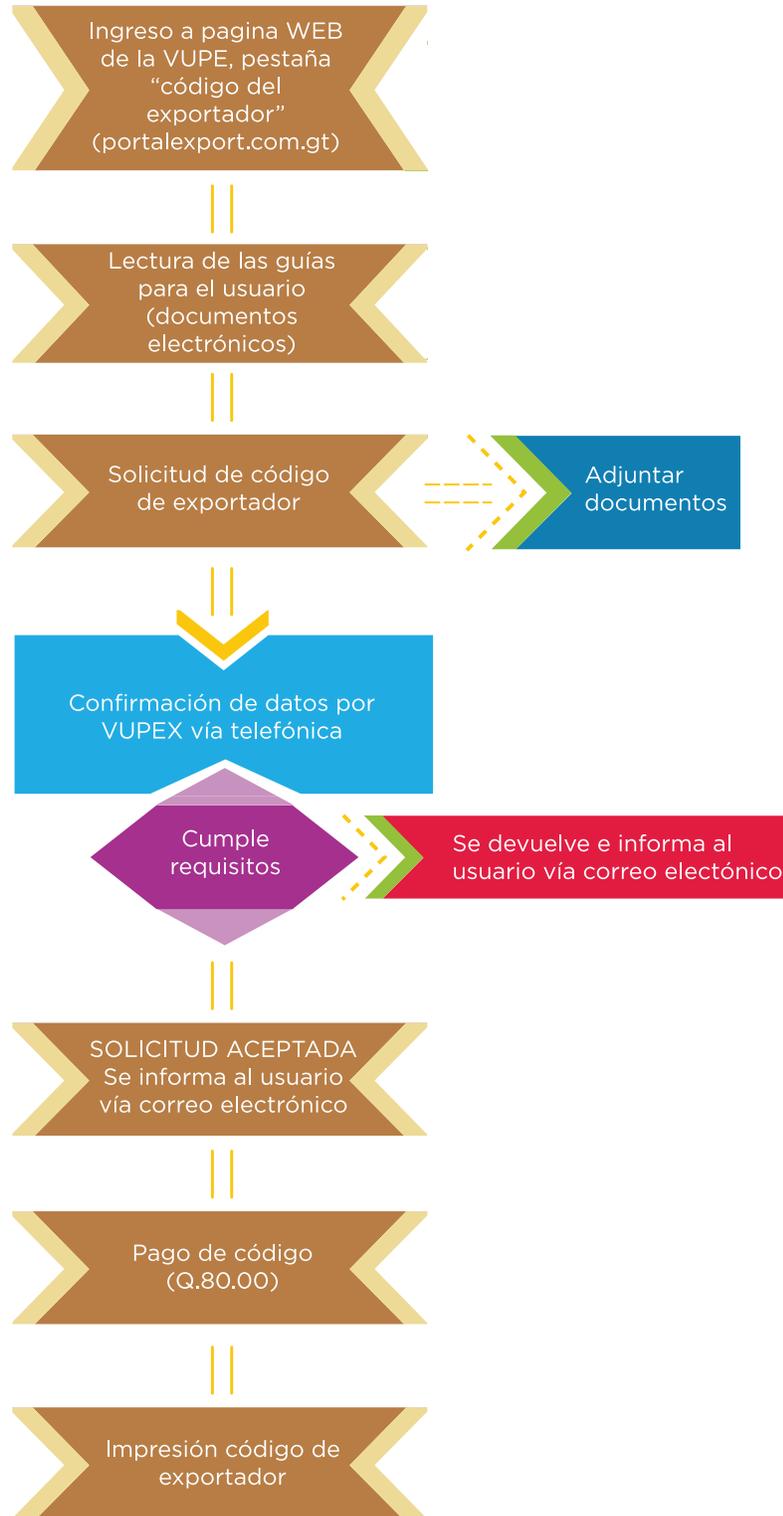
Cuarta Parte

- En la **Casilla 13** debe estar indicado el lugar y fecha de emisión y tener firma y sello original de la Autoridad Administrativa competente.
- En la **Casilla 14** el inspector de embarques deberá verificar las cantidades reales importadas, estas deben ser iguales o menores al volumen autorizado. La cantidad de especímenes exportados debe aparecer en las casillas apropiadas
- En la **Casilla 15** se debe constatar que el puerto de importación indicado sea el mismo por donde ingresó el producto, así también el número de unidades, fardos, bloques, cajas o recipientes. El número del conocimiento de embarque o el de la carta de porte aéreo deberán constar en esta casilla.
- La **Casilla 16** debe ir firmada por el agente de aduanas que realizó la inspección y contenga el sello oficial que se utiliza para validar la información.

NOTA: Todas las casillas que no se hayan utilizado deben estar anuladas de alguna forma.

14.5 Procedimiento para la obtención del código de exportador proporcionado por la VUPE.

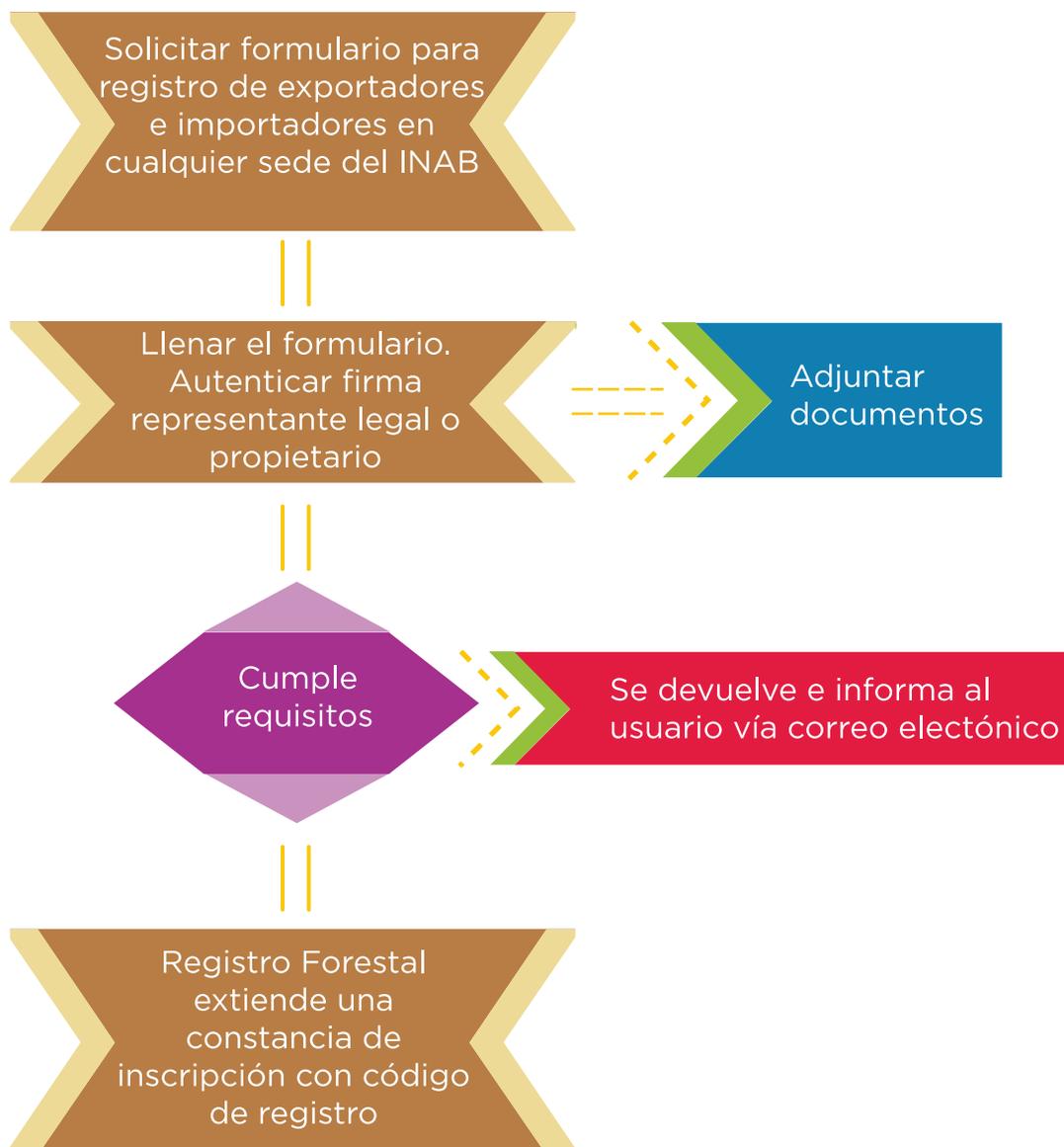
Figura 8. Proceso de inscripción de exportadores en la VUPE



Fuente: VUPE (24)

14.6 Procedimiento para inscripción y registro de empresas exportadoras e importadoras en el INAB -EXIM-

Figura 9. Proceso de inscripción y registro de empresas exportadoras e importadoras en el Instituto Nacional de Bosques



Fuente: INAB (18)

14.7 Procedimiento para solicitudes no procedentes debido al incumplimiento de disposiciones técnicas

Figura 10. Procedimiento para solicitudes no procedentes debido a falta de documentación técnica de respaldo.



14.8 Procedimiento para solicitudes no procedentes debido al incumplimiento de disposiciones legales

Figura 11. Procedimiento para solicitudes no procedentes debido irregularidades de carácter legal



14.9 Procedimientos en aduanas para comercio internacional de flora maderable CITES

Figura 12. Procedimientos en aduanas para autorización de exportación/reexportación

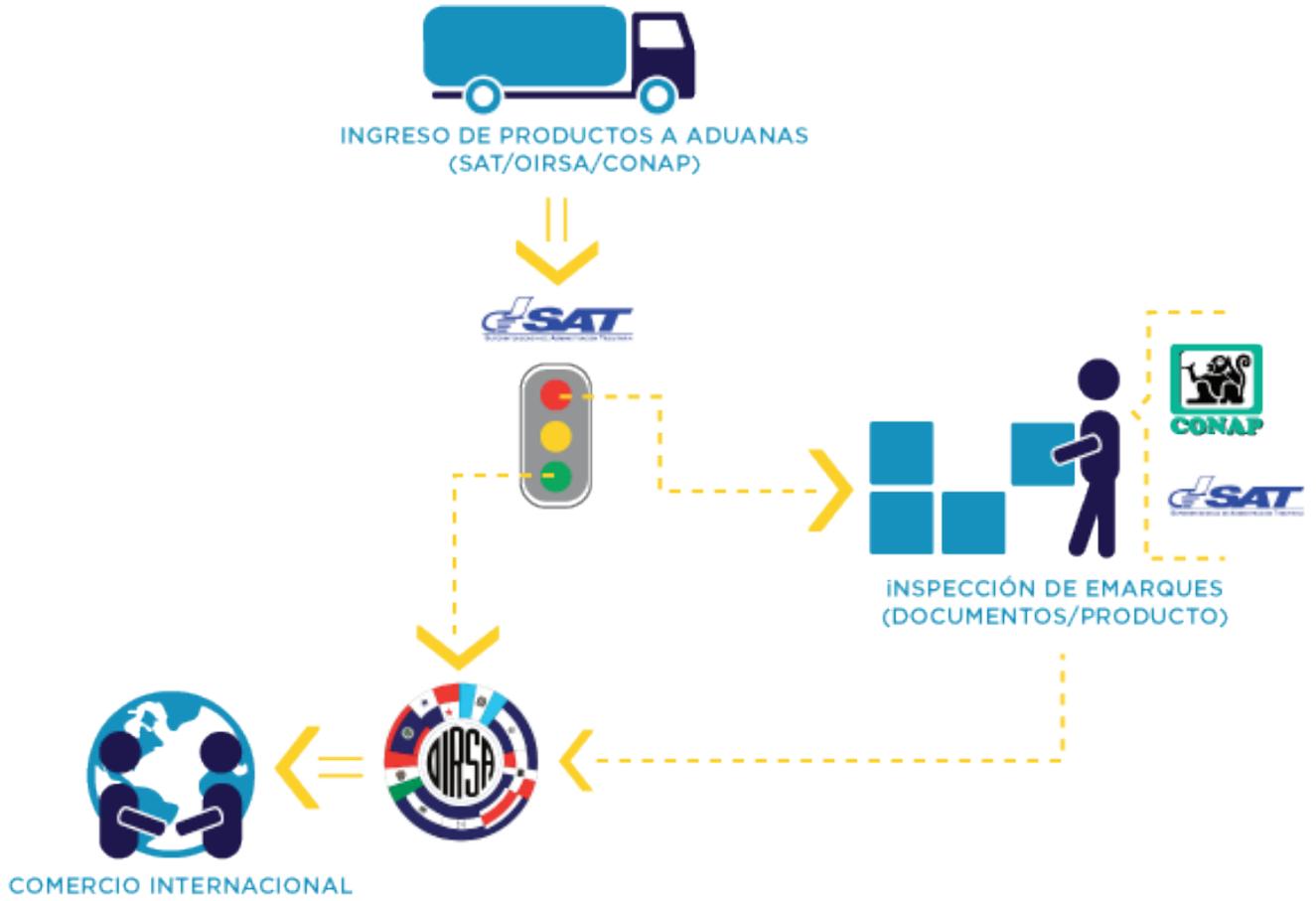
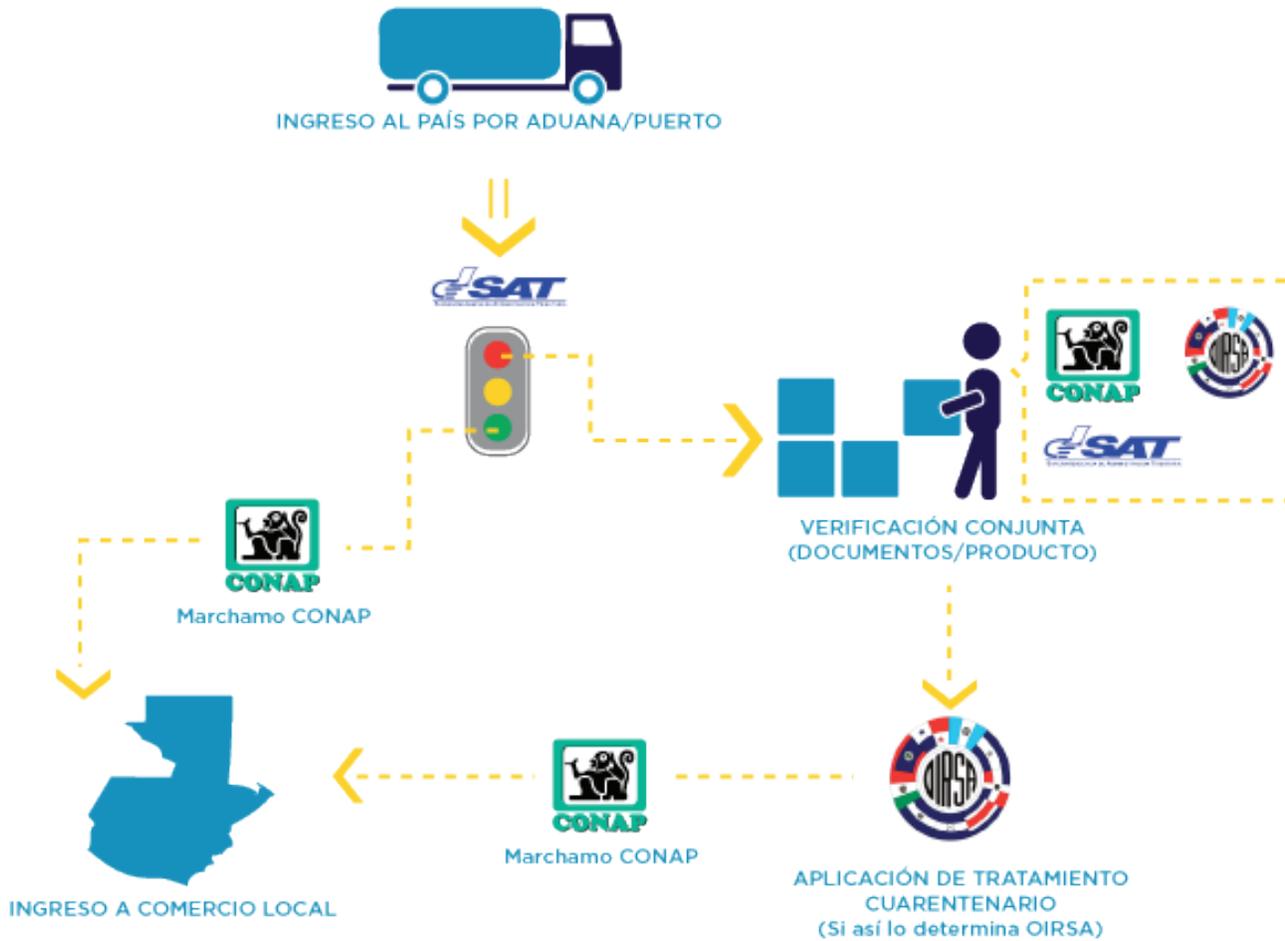


Figura 13. Procedimientos en aduanas para autorización de importación



14.10 Formulario de solicitud de registro para personas individuales o jurídicas que se dediquen a la comercialización de flora maderable a nivel nacional e internacional



Presidencia de la República de Guatemala
Consejo Nacional de Áreas Protegidas

SOLICITUD DE REGISTRO PARA PERSONAS INDIVIDUALES O JURIDICAS QUE SE DEDIQUEN A LA COMERCIALIZACIÓN DE FLORA MADERABLE A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL

No. Solicitud en Ventanilla Única:

Actualización: Representante Legal Domicilio fiscal Otro Ampliación

1. Datos generales:
 Nombre o razón social: _____
 Nombre del Propietario/Representante Legal: _____
 Documento de Identificación: _____ Nacionalidad: _____
 Correo electrónico: _____ Teléfono/Fax: _____
 Domicilio Fiscal (para recibir notificaciones): _____
 Dirección planta industrial: _____
 Finalidad de la empresa: _____

2. Especies a comercializar:

Especies	Estatus de protección	Tipo de producto

3. Proveedores oficiales:

Nombre de la empresa	Dirección

4. Industrias forestales donde se procesarán los productos maderables:

Nombre de la Industria Forestal/No. registro IF	Dirección

5. Sedes oficiales para verificación física:

Nombre de la empresa	Dirección

(F) _____
 Nombre y Firma Propietario o Representante Legal

PARA USO OFICIAL UNICAMENTE
 Fecha, Nombre, firma y sello de Ventanilla Única de Expedientes:



REQUISITOS

Formulario debidamente lleno, firmado y sellado por el propietario o representante legal de la empresa.

Personas Individuales:

- > **Recibo de ingresos varios, forma 63 A2**, por inscripción de Empresas Comercializadoras de Flora y Fauna Silvestre a nivel Nacional e Internacional de conformidad con el cuadro tarifario autorizado por CONAP (deberá cancelar Q2,000)
- > **Copia legalizada del Documento Personal de Identificación (DPI)** del propietario o representante legal de la empresa.
- > **Documento que acredite la representación legal.**
- > **Copia legalizada de patente de comercio de empresa.**
- > **Copia legalizada** de la constancia de inscripción o actualización al Registro Tributario Unificado -RTU- de la empresa ante la SAT, de fecha reciente (6 meses).
- > **Último balance de la empresa** original firmado y sellado por un contador registrado ante la SAT (6 meses).
- > **Copia legalizada de Certificación del Registro de la Propiedad Inmueble** reciente (máximo 6 meses), contrato de arrendamiento (si fuera el caso) o copia de la Escritura Pública.
- > Copia del certificado de inscripción vigente ante el RNF en el INAB: Exportadora e Importadora de Productos Forestales -EXIM-, Industria Forestal -IF- y/o Depósito de Productos Forestales -DP-, de acuerdo a las características de la empresa.

Requisitos para Personas Jurídicas

En caso que el solicitante sea una persona jurídica (sociedad mercantil, cooperativa, entre otras) además de los requisitos anteriores se deberán cumplir los siguientes:

- > **Copia legalizada de la escritura de constitución de la entidad**, debidamente registrada donde corresponda.
- > **Copia legalizada del acta notarial donde conste el nombramiento del representante legal**, debidamente inscrito en el registro que corresponda.
- > **Copia legalizada del Documento Personal de Identificación (DPI)** del representante legal de la empresa.
- > **Copia legalizada de patente de comercio de sociedad.**

NOTA:

- Todo expediente debe estar debidamente foliado, presentado en fólder con gancho.
- Todo documento presentado en copia debe estar legalizado, ya sea por documento individual o general por todos los documentos que acompañen al expediente.

Duración del Trámite: máximo 30 días hábiles.

14.11 Formulario de solicitud para permiso de exportación, importación o reexportación de flora maderable incluida en apéndices CITES



Presidencia de la República de Guatemala
Consejo Nacional de Áreas Protegidas

SOLICITUD PARA PERMISO/CERTIFICADO DE EXPORTACION-IMPORTACION-REEXPORTACION DE FLORA MADERABLE INCLUIDA EN APÉNDICES CITES

No. Solicitud en Ventanilla Única: Reposición: Volumen Destinatario Otro

1. Datos generales:

Nombre o razón social: _____ No. Registro ante CONAP: _____

Nombre del Propietario/Representante Legal: _____

Dirección: _____

Correo electrónico: _____ Teléfono/Fax: _____

2. Objetivo de exportación-importación-reexportación:

Comercial: _____ Investigación: _____ Intercambio Científico: _____ Otros: _____

3. Descripción:

ESPECIE	TIPO DE PRODUCTO/CALIDAD	CANTIDAD (m ³ /Pt)	DIMENSIONES (Largos y Espesores)	VALOR (US\$)

4. Ubicación del bosque o la plantación de donde proviene el producto a comercializar: _____

5. Nombre y ubicación de la industria forestal donde se procesó la madera: _____

6. Título del proyecto de Investigación y nombre de la entidad de aval (en caso de exportación científica): _____

7. Factura(s) que amparan la actividad comercial (correlativo y número de serie): _____

8. Tipo y número de documentos que amparan la actividad comercial o científica: _____

9. Destino de exportación/reexportación: _____

10. Origen de la importación: _____

11. Datos empresa destinataria de la exportación/Originaria de la importación:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono/Fax: _____ Correo electrónico/contacto: _____

Aduana de salida: _____ Aduana de destino: _____

12. Observaciones especiales: _____

(F) _____
Nombre y Firma Propietario o Representante Legal

PARA USO OFICIAL UNICAMENTE
Fecha, Nombre, firma y sello de Ventanilla Única de Expedientes:

REQUISITOS

Formulario debidamente lleno, firmado y sellado por el propietario o representante legal de la empresa.

REQUISITOS PARA EXPORTACIÓN DE FLORA MADERABLE INCLUIDA EN APÉNDICES CITES

- > **Copia simple del documento personal de identificación -DPI- de la persona que hace la solicitud, el propietario o el representante legal.**
- > **Copia simple de las constancias de inscripción vigentes:**
 - > Empresa exportadora e importadora de productos forestales EXIM
 - > Industria Forestal IF (la industria que llevó a cabo el proceso de aserrio)
 - > Depósito Forestal DP
- > **Copia de resolución de aprobación de porcentaje de rendimiento de aserrio y/o re-aserrio emitida por el INAB.** De no tener un estudio de rendimiento, se aplicará el rendimiento según los Acuerdos de Gerencia del INAB: 42-2003 y 34-2007 o el acuerdo vigente aplicable.
- > **Lista de empaque.**
- > **Copia de la factura de aserrio sellada y firmada por contador debidamente registrado en la SAT.**
- > **Copia de la factura extendida al destinatario final sellada y firmada por contador debidamente registrado en la SAT.**
- > **Los usuarios que exporten madera proveniente de Unidades de Manejo o Fincas que no son propias deberán presentar:**
 - > **Copia de la factura de compra de la madera a exportar y tantas facturas como intermediarios haya tenido el proceso de compra-venta, selladas y firmadas por contador debidamente registrado en la SAT.** Se deberá detallar la calidad de la madera, el tipo de producto (troza, trocilla, troza de rama y/o madera aserrada), el volumen de compra-venta, precio total de la venta y otras características particulares.
 - > **Constancia de entrega de documentos de transporte con firma y sello del titular.** La constancia deberá indicar el nombre de la empresa a la que fueron entregados, los números correlativos, el volumen y tipo de producto que autorizan a ser utilizados por la empresa.

1.1 REQUISITOS ADICIONALES PARA SOLICITUD DE EXPORTACIÓN DE MADERA PROVENIENTE DE BOSQUE NATURAL O PLANTACIONES VOLUNTARIAS DENTRO DE ÁREAS PROTEGIDAS Y BOSQUES NATURALES FUERA DE ÁREAS PROTEGIDAS

- > **Copia simple de Resolución** emitida por la autoridad competente donde se autoriza el **Plan Operativo Anual** de la Unidad de Manejo donde se extrajo la madera a exportar.
 - > SECONAP
 - > INAB
- > **Copia simple de Licencia Forestal** emitida por la autoridad competente que ampara el aprovechamiento de la madera a exportar.
 - > SECONAP
 - > INAB
- > Documentos de transporte originales y copias que respalden el traslado de la madera a exportar desde el bosque hacia la industria forestal.
 - > SECONAP-GUÍAS DE TRANSPORTE
 - > INAB-NOTAS DE ENVÍO

1.2 REQUISITOS ADICIONALES PARA SOLICITUD DE EXPORTACIÓN DE MADERA PROVENIENTE DE PLANTACIONES VOLUNTARIAS O SISTEMAS AGROFORESTALES FUERA DE ÁREAS PROTEGIDAS

- > Copia del Certificado de Inscripción como plantación voluntaria (PV) ante el Registro Nacional Forestal, INAB.
- > Copia simple del Registro General de la Propiedad o Escritura Pública de la finca donde se encuentre ubicada la plantación voluntaria.
- > Copia de la resolución de aprobación de notas de envío para exentos de licencia.
- > Inventario forestal.

REQUISITOS PARA IMPORTACIÓN DE FLORA MADERABLE INCLUIDA EN APÉNDICES CITES

- > **Copia simple del documento de identificación personal -DPI- de la persona que hace la solicitud, el propietario o el representante legal.**
- > **Copia simple de las constancias de inscripción vigentes:**
 - > Empresa exportadora e importadora de productos forestales EXIM
 - > Industria Forestal IF (la industria que llevó a cabo el proceso de aserrio)
 - > Depósito Forestal DP
- > **Permiso CITES original de exportación emitido por el país de origen,** si la especie está incluida en apéndice II o III de CITES en el país de origen.
- > **Certificado de Origen en original y copia extendido por la autoridad administrativa CITES del país de origen.** En dado caso el país de origen no sea miembro de CITES se deberá presentar una carta que respalde el origen lícito de la madera a importar extendida por la autoridad competente del país de origen.
- > **Copia de la licencia o permiso de exportación** emitida por la autoridad competente del país de origen.
- > **Copia de Declaración de Mercancías DUA-GT.**
- > **Copia de Certificado Fitosanitario** extendido por la autoridad competente del País de Origen.
- > **Lista de empaque** en la cual se detallan el tipo de producto a importar, volumetría; número de piezas, paquetes o fardos; entre otras características.
- > **Copia de la factura de Compra/Venta** de la madera a importar.
- > **Copia de conocimiento de embarque** (Carta de porte, Bill of Lading o Air Will)

REQUISITOS PARA REEXPORTACIÓN DE FLORA MADERABLE INCLUIDA EN APÉNDICES CITES

- > **Copia simple del documento de identificación personal -DPI- de la persona que hace la solicitud el propietario o el representante legal.**
- > **Permiso CITES de importación original, emitido por CONAP.**
- > **Copia simple de las constancias de inscripción vigentes:**
 - > Empresa exportadora e importadora de productos forestales EXIM
 - > Industria Forestal IF (la industria que llevó a cabo el proceso de aserrio)
 - > Depósito Forestal DP
- > **Lista de empaque** en la cual se enlistan las piezas/fardos a reexportar, volumetría por pieza y por fardo y así también las calidades de la madera.
- > **Copia de la factura extendida al destinatario final,** en la cual se detalle además del volumen de venta, calidades de la madera, precio total de la venta y otras características particulares.
- > **Los usuarios que reexporten madera que no hayan importado deberán presentar copia de la factura de compra de la madera a reexportar y tantas facturas como intermediarios haya tenido el proceso de compra-venta.**

Para reexportar deberá haber cumplido previamente con los requisitos previos de importación establecidos por CONAP para garantizar la trazabilidad del producto a reexportar.

Nota: Todo expediente debe estar debidamente foliado, presentado en fólder con gancho.
Duración del trámite: 8 días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la solicitud.

14.12 Formulario de solicitud de verificación física previo a autorizar comercio internacional de especies CITES en apéndices II y III



CONAP

Presidencia de la República de Guatemala
Consejo Nacional de Áreas Protegidas

SOLICITUD PARA VERIFICACIÓN FÍSICA DE EXPORTACION/IMPORTACION/REEXPORTACIÓN DE FLORA MADERABLE CITES EN APENDICES II Y III

No. Solicitud Departamento de Manejo Forestal: **Confirmada:** ___ **Cancelada:** ___

1. Datos generales:
 Nombre o razón social: _____ No. Registro ante CONAP: _____
 Nombre del Propietario/Representante Legal: _____
 Dirección: _____
 Correo electrónico: _____ Teléfono/Fax: _____

2. Datos generales del representante de la empresa ante CONAP en el momento de la verificación física, (adjuntar copia DPI):
 Nombre: _____
 Código Único de Identificación -CUI- : _____ Teléfono/Móvil: _____

3. Lugar verificación física:
 Nombre o razón social: _____
 Dirección: _____
 Fecha para la verificación física: _____ Hora: _____

4. Lugar descarga/almacenamiento en el caso de importaciones:
 Nombre o razón social: _____
 Dirección: _____
 Fecha: _____ Hora: _____

5. Descripción:
 Exportación: _____ Importación: _____ Reexportación: _____ Intercambio Científico: _____
 Carga consolidada: _____ Carga compartida: _____ Nombre empresa: _____

Número de CITES	Número de Permiso/Certificado CITES	Volumen autorizado (m ³)	Número de Contenedores	Marchamo CONAP*

*Exclusivo DMF/CONAP

Sello de la empresa

(F) _____
Nombre y Firma Propietario o Representante Legal

PARA USO OFICIAL UNICAMENTE
Documentos adjuntos:
Factura(s): _____

Lista de empaque: _____ **Copia DPI:** _____ **Otros:** _____


REQUISITOS

Formulario debidamente lleno, firmado y sellado por el propietario o representante legal de la empresa.

Nota: La solicitud de verificación física deberá ser emitida con un mínimo de tres (3) días de anticipación a la fecha que se requiere.

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN EL LUGAR DE LA VERIFICACIÓN - - - - -

Para dar inicio a la verificación física es necesario que el representante legal o el que sea delegado por la empresa que figura como titular del permiso/certificado CITES presente al inspector de embarque de CONAP la siguiente documentación:

a. En caso de exportación:

- > Licencia de exportación.
- > Lista de empaque donde este indicado: dimensiones y volumetría de los fardos/piezas, así como las calidades de la madera que saldrá del país.
- > Orden de embarque y marchamo de la naviera.
- > Licencias de exportación y facturas que respalden el producto No Cites que será transportado en el contenedor. (Serán exigibles en caso de cargas consolidadas)
- > El representante de la empresa que este en el momento de la inspección debe presentar su DPI a los inspectores de CONAP.

b. En caso de importación

- > Listado de empaque donde se indiquen las dimensiones y volumetría de los fardos/piezas, así como las calidades de la madera que ingresará al país.
- > Copia de Certificado Fitosanitario extendido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-.
- > Si en dado caso haya variado la información contenida en la boleta de Declaración de Mercancías DUA-GT deberá presentar la copia del documento actualizado.
- > El representante de la empresa que este en el momento de la inspección debe presentar su DPI a los inspectores de CONAP.

c. En caso reexportación:

- > Licencia de exportación.
- > Listado de empaque donde se indiquen las dimensiones y volumetría de los fardos/piezas, así como las calidades de la madera que saldrá al país.
- > En caso de cargas consolidadas serán exigibles las licencias de exportación y facturas que respalden el producto No Cites que será transportado en el contenedor.
- > Orden de embarque y marchamo de la naviera.
- > El representante de la empresa que este en el momento de la inspección debe presentar su DPI.

Así mismo, si se complementa un contenedor con madera de otra especie fuera de CITES, se deberá presentar la documentación que respalde el comercio de ese producto según la normativa vigente para comercio internacional de productos forestales maderables.

LINEAMIENTOS ADICIONALES DE LAS VERIFICACIONES FÍSICAS PARA AUTORIZAR EL COMERCIO INTERNACIONAL DE FLORA MADERABLE CITES - - - - -

- a. Los procedimientos particulares en los cuales intervienen la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y sus servicios delegados al Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria -MAGA/OIRSA- estarán supeditados a la normativa vigente de cada entidad.
- b. Las verificaciones físicas para autorizar importaciones serán coordinadas con autoridades de la SAT y de MAGA/OIRSA estableciéndose de esta manera los procedimientos particulares para la entrega del permiso CITES de importación.
- c. El transporte de la madera a exportar, importar o reexportar deberá ser estrictamente dentro de contenedores cerrados y no en plataformas o camiones descubiertos. Al realizarse el transporte por vía aérea el producto deberá ser transportado dentro de cajas cerradas.
- d. En el caso de exportaciones se atenderán las prohibiciones y exenciones descritas en el artículo 65 de la Ley Forestal, esto respecto a las medidas permitidas y tipo de producto.
- e. En el caso de importaciones, no se permitirá el almacenamiento del producto en recintos fiscales previo a la emisión del permiso CITES de importación.
- f. Los inspectores de CONAP, tienen la facultad de solicitar la descarga de los contenedores así como deshacer los fardos del producto cuando lo consideren necesario, a fin de asegurar la legalidad y transparencia del proceso.
- g. Para cargas consolidadas en contenedores, el inspector de CONAP deberá estar presente cuando se inicie la carga y será responsable únicamente de la flora maderable en apéndices II y III de CITES que se esté comercializando. El contenedor que transporte la madera será igualmente asegurado con un marchamo de CONAP.

14.14 Certificado de Inspección de Embarque



CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS -CONAP-
DEPARTAMENTO DE MANEJO FORESTAL
CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN DE EMBARQUE DE FLORA MADERABLE

Nombre de inspector de embarque: _____ Lugar: _____

Dirección de la Inspección: _____

Exportación _____ Importación _____ Reexportación _____ otro _____

EMPRESA COMERCIALIZADORA: _____			
REPRESENTANTE LEGAL: _____			
ESPECIE (S)		VOLUMETRIA AUTORIZADA	VOLUMETRIA INSPECCIONADA
No. de Permiso CONAP	No. de CITES	No. de Estampilla CITES	No. de marchamo
Código de Marchamo de la empresa de transporte	Código/Placas de la Rastra que porta el Contenedor	Procedencia	Destino
Código De Contenedor	No. Licencia de conducir:		
Nombre del Piloto: _____			

OBSERVACIONES: _____

Firma y Sello
inspector de Embarque

Firma y Sello del representante legal de la empresa: _____

Hora: _____

Nota.: Este documento es únicamente para verificación de datos en **CARRETERA Y PUERTO** no es un documento de autorización de transporte y tampoco acredita el origen lícito de las especies que se transportan.

14.15 Ejemplo de presentación de lista de empaque (debe presentarse en una hoja con el membrete de la empresa)

LISTADO DE EMBARQUE
CLIENTE: _____ **Fecha:** _____

No. Fardo	Categoría	Especie	Calidad	Grosor (")	Largos (')	No. Piezas	Volumen (pt)	Vol. (m ³)
15	Madera Aserrada (Largos)	Caoba	Fas	8/4	14	34	959	2.26
16	Madera Aserrada (Largos)	Caoba	Fas	8/4	8	48	707	1.67
17	Madera Aserrada (Largos)	Caoba	Fas	8/4	9	48	776	1.83
18	Madera Aserrada (Largos)	Caoba	Fas	8/4	9	42	766	1.85
19	Madera Aserrada (Largos)	Caoba	Fas	8/4	9	43	797	1.88
21	Madera Aserrada (Largos)	Caoba	Fas	8/4	10	23	388	0.92
29	Madera Aserrada (Largos)	Caoba	Fas	8/4	12	59	1,052	2.48
30	Madera Aserrada (Largos)	Caoba	Fas	8/4	12	52	1,026	2.42
31	Madera Aserrada (Largos)	Caoba	Fas	8/4	8	55	668	1.58
32	Madera Aserrada (Largos)	Caoba	Fas	8/4	8	48	633	1.49
33	Madera Aserrada (Largos)	Caoba	Fas	8/4	10-11	31	818	1.93
34	Madera Aserrada (Largos)	Caoba	Fas	8/4	10	49	837	1.97
35	Madera Aserrada (Largos)	Caoba	Fas	8/4	10	58	917	2.16
36	Madera Aserrada (Largos)	Caoba	Fas	8/4	8-9	57	697	1.64
37	Madera Aserrada (Largos)	Caoba	Fas	8/4	6-7	27	282	0.67
Volumen Comercial						674	11,343	26.75
Volumen total								26.75

Total de Fardos	15
------------------------	-----------

Firma del Representante Legal _____



14.16 Formato oficial de permiso/certificado CITES




CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE (CITES)
CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (CONAP)
REPUBLICA DE GUATEMALA

Nº 0017408

1. PERMISO / CERTIFICADO No. _____

EXPORTACION
 REEXPORTACION
 IMPORTACION
 OTRO

2. VALIDO HASTA: _____

3. TIMBRE CITES, Nombre y Dirección de la Autoridad Administrativa:



No. T. _____

4. DESTINATARIO U ORIGEN DEL EMBARQUE (Nombre, Dirección, País):

5. TITULAR DEL PERMISO (Nombre, Identificación, Dirección, País)

6. CONDICIONES ESPECIALES

Para animales vivos: este permiso o certificado es válido sólo si las condiciones de transporte se ajustan a las Directrices sobre el transporte de animales vivos o, en caso de transporte aéreo, a la Reglamentación sobre el transporte de animales vivos de la IATA.

7/8. NOMBRES <small>(Común y científico del animal o planta)</small>		9. DESCRIPCIÓN <small>(No. de ident., edad, sexo)</small>	10. APÉNDICE Y PROCEDENCIA <small>(W.C.A. u.O.)</small>	11. CANTIDAD <small>(Número, letra y peso Kg.)</small>		11a. TOTAL EXPORTADO QUOTA	
7/8.		9.	10.	11.		11a.	
A	12. PAIS DE ORIGEN*	PERMISO No.	FECHA	12a. PAIS DE LA ÚLTIMA REEXPORTACION	CERTIFICADO No.	FECHA	12b. No. DE LA OPERACION** O FECHA DE ADQUISICION***
7/8.		9.	10.	11.		11a.	
B	12. PAIS DE ORIGEN*	PERMISO No.	FECHA	12a. PAIS DE LA ÚLTIMA REEXPORTACION	CERTIFICADO No.	FECHA	12b. No. DE LA OPERACION** O FECHA DE ADQUISICION***
7/8.		9.	10.	11.		11a.	
C	12. PAIS DE ORIGEN*	PERMISO No.	FECHA	12a. PAIS DE LA ÚLTIMA REEXPORTACION	CERTIFICADO No.	FECHA	12b. No. DE LA OPERACION** O FECHA DE ADQUISICION***
7/8.		9.	10.	11.		11a.	
D	12. PAIS DE ORIGEN*	PERMISO No.	FECHA	12a. PAIS DE LA ÚLTIMA REEXPORTACION	CERTIFICADO No.	FECHA	12b. No. DE LA OPERACION** O FECHA DE ADQUISICION***
7/8.		9.	10.	11.		11a.	
E	12. PAIS DE ORIGEN*	PERMISO No.	FECHA	12a. PAIS DE LA ÚLTIMA REEXPORTACION	CERTIFICADO No.	FECHA	12b. No. DE LA OPERACION** O FECHA DE ADQUISICION***

*País en el que los especímenes fueron recolectados en la naturaleza, criados en cautividad o reproducidos artificialmente (sólo en casos de reexportación)
**Solamente para los especímenes de especies incluidas en el Apéndice I criados en cautividad o reproducidos con fines comerciales.
***Para los especímenes preconvención.

13. Permiso/Certificado expedido por:

LUGAR Y FECHA

FIRMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

<p>14. COMPROBACION DE EXPORTACION/IMPORTACION</p> <p>No. Permiso: _____</p> <p>ITEM CANTIDAD</p> <p>A _____</p> <p>B _____</p> <p>C _____</p> <p>D _____</p> <p>E _____</p>	<p>15. CONOCIMIENTO DE EMBARQUE/ CARTA DE PORTE AEREO</p> <p style="text-align: center;">PUERTO DE EXPORTACION/IMPORTACION</p> <p style="text-align: center;">TOTAL EMBARQUE, CAJAS O RECIPIENTES</p>	<p>16. Este CERTIFICADO es válido solo si está el sello y la Firma Oficiales.</p> <p style="text-align: center;">FIRMA Y FECHA</p>
--	---	--



www.conap.gob.gt

www.chmguatemala.gob.gt (especializado en biodiversidad)

www.bchguatemala.gob.gt (especializado en bioseguridad)

Consejo Nacional de Áreas Protegidas - CONAP -

Misión:

Asegurar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y las áreas protegidas de Guatemala, así como los bienes y servicios naturales que estas proveen a las presentes y futuras generaciones, a través de diseñar, coordinar y velar por la aplicación de políticas, normas, incentivos y estrategias, en colaboración con otros actores.

Visión al 2015:

El CONAP es una entidad pública, autónoma y descentralizada, reconocida por su trabajo efectivo con otros actores en asegurar la conservación y el uso sostenible de las áreas protegidas y la diversidad biológica de Guatemala. El CONAP trabaja por una Guatemala en la que el patrimonio natural y cultural del país se conserva en armonía con el desarrollo social y económico, donde se valora la conexión entre los sistemas naturales y la calidad de vida humana y en donde las áreas que sostienen todas las formas de vida persisten para las futuras generaciones.

Los fines principales del CONAP son:

a. Propiciar y fomentar la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala.

b. Organizar, dirigir y desarrollar el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, SIGAP.

c. Planificar, conducir y difundir la Estrategia Nacional de Conservación de la Diversidad Biológica y los Recursos Naturales Renovables de Guatemala.

d. Coordinar la administración de los recursos de flora y fauna silvestre y de la diversidad biológica de la Nación, por medio de sus respectivos órganos ejecutores.

e. Planificar y coordinar la aplicación de las disposiciones en materia de conservación de la diversidad biológica contenidos de los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala.

f. Constituir un fondo nacional para la conservación de la naturaleza, nutrido con recursos financieros provenientes de cooperación interna y externa.

(Artículo No. 62 de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89)

Megadiversidad
para siempre

